

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA Y
SUS EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL HUARAL, 2022**

PRESENTADO POR:

JUAN ALFREDO FERNANDEZ CASTILLO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

ASESOR: DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

HUACHO - 2022

INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA Y SUS EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL HUARAL, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|----|
| 1 | repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet | 1% |
| 2 | renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | 1% |

**INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA Y
SUS EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL HUARAL, 2022**

JUAN ALFREDO FERNANDEZ CASTILLO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2022**

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a la memoria de mi señora madre: Rosa Amelia Castillo Fernández, el eterno gran amor de mi vida, que hizo de mí la persona que soy y que seré hasta el día que nos volvamos a encontrarnos. Gracias.

Juan Alfredo Fernández Castillo

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a todos los docentes que me han formado en nuestra alma mater escuela de posgrado de la UNJFSC.

Juan Alfredo Fernández Castillo

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xi |
| CAPÍTULO I | 16 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 16 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 16 |
| 1.2 Formulación del problema | 20 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 20 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 21 |
| 1.5 Delimitaciones | 22 |
| 1.6 Viabilidad del estudio | 23 |
| CAPÍTULO II | 24 |
| MARCO TEÓRICO | 24 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 24 |
| 2.1.1 Investigaciones internacionales | 24 |
| 2.1.2 Antecedentes nacionales | 25 |
| 2.2 Bases teóricas | 27 |
| 2.2.1 Tratamiento ambulatorio al menor infractor | 27 |
| 2.2.2 Beneficios del proceso de remisión en adolescentes infractores a la ley penal | 48 |
| 2.3. Bases filosóficas | 60 |
| 2.3 Definición de términos básicos | 62 |
| 2.4 Hipótesis de investigación | 65 |
| 2.4.1 Hipótesis general | 65 |
| 2.4.2 Hipótesis específicas | 66 |
| 2.5 Operacionalización de las variables | 66 |
| FORMULACIÓN | 70 |
| CAPÍTULO III | 71 |
| METODOLOGÍA | 71 |
| 3.1 Diseño metodológico | 71 |

“Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). A esta posición, hay que considerar lo expresado por Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que

| | |
|--|-----------|
| determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla: | 71 |
| 3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada por cuanto se analizará una realidad objetiva y concreta para este caso, el punitivismo penal y la influencia de la política criminal mediática. | 71 |
| 3.1.2. TRANSVERSAL: Asimismo, será TRANSVERSAL , por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida que se trabajará para obtener resultados. | 71 |
| 3.1.3. ENFOQUE: La presente investigación corresponde al enfoque CUANTITATIVO , en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe las características de la criminología mediática y el punitivismo penal y la actuación de los legisladores y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque DOGMÁTICO , ya que estudia el derecho positivo penal y procesal penal. | 71 |
| 3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes: | 72 |
| 3.1.3.1 EL MÉTODO INDUCTIVO. - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales referido a los que expiden normas para su aplicación y generan un divorcio con la realidad. | 72 |
| 3.1.3.2 EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de las normas que nacen como producto o efecto del punitivismo penal. | 72 |
| 3.2 Población y muestra | 72 |
| 3.2.1 Población | 72 |
| 3.2.2 Muestra | 73 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos | 73 |
| 3.4 Técnicas para el procedimiento de la información | 74 |
| CAPÍTULO IV | 75 |
| RESULTADOS | 75 |
| 4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes | 75 |
| 4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes | 98 |
| 4.3 Prueba de Normalidad | 107 |
| 4.3.1 Hipótesis general | 108 |
| 4.3.2 Hipótesis especial 1 | 110 |
| 4.3.3 Hipótesis especial 2 | 112 |
| 4.3.4 Hipótesis especial 3 | 114 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO V | 116 |
| DISCUSIÓN | 116 |
| CAPÍTULO VI | 118 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 118 |
| 6.1 Conclusiones | 118 |
| 6.2 Recomendaciones | 118 |
| REFERENCIAS | 120 |
| II. Referencias | 120 |
| 5.1 Referencias documentales | 120 |
| 5.2 Referencias bibliográficas | 120 |
| 5.3 Referencias hemerográficas | 122 |
| 5.4 Referencias electrónicas | 123 |
| ANEXOS | 125 |
| Esta indagación se efectúa en las postrimerías del estudio (informe final de tesis) | 125 |
| Anexo 1: Instrumento para la toma de datos | 125 |
| INSTRUCCIONES: | 125 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|-------------------------|----|
| Tabla 1: | 65 |
| Tabla 2: | 70 |
| Tabla 3: | 74 |
| Tabla 4: | 75 |
| Tabla 5: | 76 |
| Tabla 6: | 77 |
| Tabla 7: | 78 |
| Tabla 8: | 79 |
| Tabla 9: | 80 |
| Tabla 10: | 81 |
| Tabla 11: | 82 |
| Tabla 12: | 83 |
| Tabla 13: | 84 |
| Tabla 14: | 85 |
| Tabla 15: | 86 |
| Figura 16: | 87 |
| Tabla 17: | 88 |
| Tabla 18: | 89 |
| Tabla 19: | 90 |
| Tabla 20: | 91 |
| Tabla 21: | 92 |
| Figura 22: | 93 |
| Tabla 23: | 94 |
| Tabla 24: | 95 |
| Tabla 25: | 97 |
| Tabla 26: | 98 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|-------------------------|----|
| Figura 1: | 74 |
| Figura 2: | 75 |
| Figura 3: | 76 |
| Figura 4: | 77 |
| Figura 5: | 78 |
| Figura 6: | 79 |
| Figura 7: | 80 |
| Figura 8: | 81 |
| Figura 9: | 82 |
| Figura 10: | 83 |
| Figura 11: | 84 |
| Figura 12: | 85 |
| Figura 13: | 86 |
| Figura 14: | 87 |
| Figura 15: | 88 |
| Figura 16: | 89 |
| Figura 17: | 90 |
| Figura 18: | 91 |
| Figura 19: | 92 |
| Figura 20: | 94 |
| Figura 21: | 96 |
| Figura 22: | 97 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022. **Métodos:** Es una investigación aplicada por cuanto se analizó una realidad objetiva y concreta para este caso, cómo es la dinámica del punitivismo penal y la influencia de la política criminal mediática. Del mismo modo es **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida que se trabajará para obtener resultados en un solo periodo. El enfoque del trabajo es **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis para obtener un resultado que pruebe la hipótesis planeada para ello se ha recurrido a las escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. **Resultados:** Según la tabla N° 35, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad que se atribuye a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusión:** La política criminológica mediática obedece a una serie de factores usualmente subjetivos, que se ejerce bajo presiones, bajo reglas sugestivas que traen consigo un punitivismo penal que afecta en muchos casos a derechos fundamentales e incluso humanos.

Palabras claves: Política mediática, Tutela jurisdiccional efectiva, política criminológica, punitivismo penal, presión mediática, criminalidad organizada.

ABSTRACT

Objective: To determine how the media criminological policy is related to criminal punitivism in Huaral in the year 2022. Methods: It is an applied research because an objective and concrete reality was analyzed for this case, how is the dynamics of criminal punitivism and the influence of media criminal politics. In the same way, it is TRANSVERSAL, in that it analyzes the variables identified in a single period of time, based on a predefined sample that will be worked on to obtain results in a single period. The focus of the work is QUANTITATIVE, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses to obtain a result that proves the hypothesis planned for this, the scales of the unit of analysis of the present investigation have been used. Results: According to table N° 35, it shows the effects of the Normality Test that is attributed to the dimensions of each variable, where it can be shown that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, for having a population greater than 50 and noting that correlations were determined between variables and dimensions with scores approaching an abnormal distribution, therefore, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Rho test. Conclusion: The media criminological policy is due to a series of usually subjective factors, which is exercised under pressure, under suggestive rules that bring with them a criminal punitivism that in many cases affects fundamental and even human rights.

Key words: Media policy, effective jurisdictional protection, criminological policy, criminal punitivism, media pressure, organized crime.

INTRODUCCIÓN

La ausencia y puesta en práctica de la tenacidad que se requiere para la consolidación de una política criminal que no fluctúe por la presión social y mediática, es una constante en nuestro medio a tal punto que perjudica gravemente a una política criminológica adecuada, responde a una serie de factores que precisan la existencia de la endeble política con la que se maneja el punitivismo penal en la actualidad.

Uno de estos factores, se liga al perfectible sistema de valores con el que se toman las decisiones políticas de ciertos personajes que se encuentran en el poder legislativo; pues no resulta extraño la exposición pública de congresistas que hayan elaborado algún proyecto con el fin de garantizar algún beneficio a un grupo de poder o a una persona en específico. Y es que, la carencia de valores como la honestidad, la justicia, el respeto, la responsabilidad, el honor, entre otros; es, lamentablemente, una constante en el actuar de los más altos servidores y funcionarios públicos. Ello es una de las causas por la que la corrupción se ha extendido en todos los niveles gubernamentales, causando detrimentos al bienestar social.

La carencia de valores afianzados lleva a los políticos con poder, al prometer y promover ideas viscerales sobre el manejo del punitivismo penal; pues, con el fin de obtener la aceptación y respaldo de los electores, estos proceden a referir cual política criminal descabellada se les ocurra para complacer a las masas. Ejemplo de ello son los pronunciamientos acerca de la pena de muerte como retribución penal a aquellos sujetos que hayan cometido violaciones sexuales a menores de edad; este aprovechamiento de la indignación colectiva y la sensibilidad del tema, se maneja con astucia por parte de algunos

legisladores para continuar manteniéndose vigentes en el medio con un fin, obviamente lucrativo, definitivamente ya quedo en el olvido la instauración de la pena de muerte, salvo la excepcionalidad que ya conocemos, en esta investigación se ha analizado de qué manera se impone un punitivismo penal que en la idea de solucionar los problemas de criminalidad, estos siguen en un incremento exponencial, en virtud a ello se ha trabajado la tesis titulado: **INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA Y SUS EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL HUARAL, 2022**, investigación que vincula el derecho penal, con el derecho constitucional.

En el primer capítulo, se planea un problema sobre política mediática que influye en la criminología y sus efectos devastadores en la normas expedidas por el poder legislativo, por la carencia de legisladores capacitados moral y profesionalmente, lo que impide el fortalecimiento y consolidación de una política criminal que se mantenga firme frente a cualquier ataque interno y/o externo que ocurra en la sociedad, de modo que, los lineamientos y las retribuciones penales respondan con estoicismo y respeto de los derechos humanos a las peticiones de las masas que expresen sus emociones mediante petitorios formales e informales sobre el manejo del poder punitivo del Estado peruano. Así entonces, son las cuestiones internas que permiten darle el “combustible” adecuado para que los encargados ofrezcan un sistema de política criminal óptimo, las que responden al actual carácter de la política con la que se maneja el poder punitivo del Estado peruano.

A continuación, se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) que constituye la médula de toda investigación, tiene algunos apartados antecedentes, bases teóricas donde se ha trabajado, teniendo como premisa lo antes mencionado, es de conocimiento general que ninguna medida política criminal basada en el clamor mediático de la multitud exacerbada por la presión de los medios de comunicación y otros trae como resultado un efecto positivo para la sociedad, todo lo contrario, lejos de obtener un índice menor de

criminalidad en aquellas sociedades donde se hayan instaurado medidas correctivas “más fuertes”, las muestras señalan que la imposición de penas privativas de libertad, e incluso la aplicación de la pena capital, no tienen como resultado un porcentaje menor que indique la variación positiva de la comisión del delito que se intentaba eliminar. Contrariamente, los estudios que se han aplicado anterior y posteriormente a la promulgación de aquellas leyes, determinaron que no existía una relación inversamente proporcional entre el aumento de las penas y la disminución de la criminalidad; incluso en EEUU donde se aplica la pena de muerte en veintisiete de sus Estados, en ninguno de ellos existe un ambiente totalmente seguro para sus pobladores; el clima de inseguridad de un país que se reconoce parte del bloque del “primer mundo” es hoy en día el territorio de personas que cometen atrocidades contra la humanidad y el medio ambiente; tanto es así el índice de inseguridad en EEUU que ni la pena capital impide que sean las armas y los tiroteos la principal causa de muerte de los infantes en dicho territorio.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito penal. Procesal penal y como ya se ha señalado constitucional.

Métodos: Es una investigación aplicada por cuanto se analizó una realidad objetiva y concreta para este caso, cómo es la dinámica del punitivismo penal y la influencia de la política criminal mediática. Del mismo modo es **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida que se trabajará para obtener resultados en un solo periodo. El enfoque del trabajo es **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis para obtener un resultado que pruebe la hipótesis planeada para ello se ha recurrido a las escalas de la unidad de análisis de la presente investigación.

La población materia de estudio está conformada por 109 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil, siendo la muestra de 85 encuestados (as) y son personas vinculadas al quehacer de los procesos de alimentos (justiciables, especialistas y operadores de justicia).

Continuando con el desarrollo de la investigación, aparece el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, que han sido interpretadas y a partir de ellas se obtendrán resultados objetivos que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis formuladas, dejando claro que se ha empleado técnicas como la encuesta, análisis de datos.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes de consulta (antecedentes de investigaciones similares para desarrollar una anterior y una posterior posición y enfoque sobre el punitivismo penal y la criminología mediática siendo que se han buscado las confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite llegar a importantes ideas concluyentes.

Continuando con el desarrollo, tenemos las conclusiones y recomendaciones, los mismos que se encuentran contenidas en el capítulo VI, sobre las conclusiones se realiza una inferencia lógica de un análisis sesudo que se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta investigación) se concluye este capítulo con las recomendaciones, donde se plasma nuestra natural preocupación para que la investigación sea útil para otros investigadores.

Finalmente, aparece las citas de las obras revisadas (las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes) las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Constantemente, doctrinarios, politólogos y personas que laboran en el ámbito del Derecho, cuestionan, con justa razón, la respuesta simplista que “los padres de la patria” los legisladores emiten frente a ciertos eventos criminales que son expuestos en los medios de comunicación y en otros medios, siendo que dichas respuestas no solo no se ajustan al marco legal del Perú y de las directrices internacionales, sino que además se convierten en un mensaje que difunde una concepción errónea de las leyes y su ejecución; de modo que, estos pronunciamientos informales que son emitidos a través de diversos medios con contenido mediático y sensacionalista, se convierten en la herramienta de presión social que busca justificar, precisamente en las respuestas de los que elaboran las leyes.

Todas las personas que poseen un mínimo de conocimiento de Derecho, saben que el Derecho penal contiene dos vértices que lo componen; por un lado se encuentra el Derecho penal objetivo, el cual lo entendemos como el conjunto de normas y reglas de conductas positivizadas; y por el otro, el Derecho penal subjetivo, el mismo que justifica la facultad del Estado para castigar las desviaciones conductuales sociales que atenten contra un bien jurídico reconocido; a esto se le conoce como *ius puniendi*.

Si bien es cierto que la criminalidad es un fenómeno social que causa alarma en la sociedad debido a la inseguridad a la que se sienten expuestas las personas de un determinado territorio; ello no justifica las respuestas políticas simplistas y subjetivas que elaboran los que se encuentran en el poder legislativo con el ánimo de satisfacer la exacerbación de dichas personas; pues el sistema de justicia de un Estado de derecho debe contar y respetar una sólida política criminal basada en los derechos de las personas, en la evidencia, la lógica y el razonamiento jurídico certero; no en inflexiones sobre el Derecho penal y sus alcances, esto definitivamente perjudica a la criminología como política del Estado.

La ambición desmesurada del poder político es un problema que se desprende de la carencia de valores y cuya aparición en las decisiones políticas suponen un agravio latente a los derechos fundamentales de las personas, pues, el deseo de seguir obteniendo beneficios económicos a costa de la contribución nacional, lleva a los legisladores con falta de ética moral y profesional, el promover y llevar a cabo modificaciones en las leyes penales cuyas sanciones limitan con la justificación del ius puniendi del Estado; es decir, que legislan sanciones penales que no se ajustan a los fines de la pena.

Asimismo, se tiene que la falta de aptitudes cognoscitivas acerca de los principios del Derecho y sus ramificaciones, limita el actuar asertivo de los legisladores, pues, como se puede evidenciar, muchos de los padres de la patria no cuentan con el grado de instrucción óptimo para tomar las decisiones políticas penales que se requieren frente a una situación y contexto en particular. La mayoría de congresistas se hallan desprovistos de los conocimientos académicos teóricos y prácticos para justificar la ocupación de la curul que obtienen gracias al voto popular, pero aún nada justifica su

actuación legislativa lejos, muy lejos de un acierto en la política criminal de un Estado como el nuestro.

Esta situación resulta alarmante en la medida de que, al continuar con dicho clima de negligencia política, el populismo punitivo se convierte en una realidad que atenta con hacer raíces en la política criminal del país y como efecto de ello, existe un riesgo para nuestra política criminal, desde ya se pueden visualizar las consecuencias funestas de persistir con la continuación de la vigencia de personajes políticos que juegan con las expectativas y sentimientos grupales de la sociedad frente a determinados eventos criminales que se tornan mediáticos debido a la crueldad con la que se presentan en el día a día.

El desenlace más pernicioso de permanecer en un clima donde la política criminal corra peligro de convertirse en populismo punitivo, es, efectivamente, la concurrencia de todos los efectos nocivos de instaurar la opinión popular en las medidas de retribución penal en aquellos sujetos que hayan contravenido las leyes penales; de modo que, al legislar medidas correctivas en relación al rompimiento de las normas penales siguiendo lineamientos acientíficos; el resultado de la imposición de dichas medidas contrastaría totalmente a los fines de la pena.

Por ello, una de las exhortaciones más frecuentes que se postulan para poder obtener personas capacitadas que tomen decisiones políticas que impacten sobre toda la población peruana, es que se limite la postulación a tan altos cargos funcionales a aquellas personas que cuenten con cierto grado de instrucción académico y que además rindan con el perfil que se requiere para ocupar grados en el poder legislativo; de modo que se filtre así a los postulantes más capacitados para llevar un gobierno que resulte beneficioso para la población que los ha elegido.

Para ello, es imprescindible que se promueva y ejecute una política educacional de calidad en todos los niveles de educación del Perú, de modo que se garantice un mínimo de educación general a la población que sea capaz de emitir un voto y, sobre todo, a aquellos que pretendan ocupar un cargo de poder público, a ello debe agregarse que los medios de comunicación deben informar con objetividad y no crear opiniones a favor lo que ellos creen o consideren, esto en realidad daña, los medios de comunicación deben tener parámetros como cualquier medio de control social, no se puede, bajo la falsa idea de libertad de prensa, “permitírseles todo”.

Asimismo, para poder sostener un sistema de justicia que se afiance en una política criminal que no sucumba a los caprichos emocionales de los medios y las masas, es preciso que se realicen constantes supervisiones a los agentes de las instituciones que legislan y ejecutan el poder punitivo del Estado peruano, a modo que se asegure el correcto proceder de los servidores y funcionarios que presten labores, todo ello en relación a los principios contemplados en la Constitución y demás pronunciamientos internacionales donde se resguarde la seguridad de los derechos humanos de las personas.

Es así como la fiscalización de los medios de comunicación y la capacitación constante y obligatoria a aquellos que ocupan un rol tan importante como los legisladores o aquellos que tienen iniciativa legislativa, debe ser parametrado, pues se asume que las capacidades de los gobernantes deben encontrarse constantemente en prueba y demostración de conocimientos y aptitudes ideales para justificar el cargo que ocupan por el bien poblacional, pues al igual que se exige a los empleados de cualquier empleo el cumplimiento con el perfil del puesto, cuánto más a uno donde las decisiones de sus empleados repercuta en toda la población.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿Cómo la política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Cómo la influencia de la política criminológica mediática pone en riesgo los fines de la pena?

PE2: ¿Qué tan elevada es la posibilidad de caer en el populismo punitivo por medio de la influencia de la política criminológica mediática?

PE3: ¿En qué medida la influencia de la política criminológica mediática atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar cómo la política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Fundamentar cómo la influencia de la política criminológica mediática pone en riesgo los fines de la pena.

OE2: Diagnosticar qué tan elevada es la posibilidad de caer en el populismo punitivo por medio de la influencia de la política criminológica mediática,

OE3: Explicar en qué medida la influencia de la política criminológica mediática atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El contenido temático del presente trabajo de investigación abarca una cuestión que supone un peligro para la sociedad en cuanto la influencia de la política criminológica mediática promueve un clima de inseguridad jurídica procesal para aquellas personas investigadas, pues con las propuestas exorbitantes dirigidas por los congresistas o postulantes a una curul en el Congreso, la extensión de los ideales sin sustento jurídico o legal se asumen como válidos y exigibles, cuando bien saben las personas con un poco de instrucción que no.

Es así entonces que halla su justificación de este tipo en el carácter de actualidad en el que se encuentra sumergido el alcance del punitivismo penal debido a la mediatización de los pronunciamientos de los legisladores que carecen de una política criminal firme que se sujete a los principios constitucionales de derecho, así como a los pronunciamientos internacionales.

1.4.2. Justificación metodológica:

Además de ser un tema de actualidad que se entrelaza con varias acepciones del actuar humano; el tema elegido para la investigación ha sido tratado con todo el rigor que se requiere para presentarse a una revisión exhaustiva académica que

demuestre la viabilidad de la tesis toda vez que su estructura ha sido elaborada bajo los lineamientos institucionales de la UNJSFC y las normas APA, cuya dirección reviste de objetividad y sistematización para la mejora de la comprensión en la lectura de la investigación.

Se tiene asimismo que, el orden utilizado en la creación y presentación del trabajo de investigación se ajusta a las exigencias académicas del grado de instrucción que se pretende obtener.

1.4.3. Justificación práctica

Asimismo, el fin del trabajo se suma a la iniciativa de consolidar un sistema de justicia más firme y humano que respete los derechos de las personas y restaure la seguridad social sin caer en políticas criminológicas que alienten al populismo punitivo que se palpa en los medios de comunicación, de modo que el punitivismo penal responda y haga efectivo los fines de la pena. Para ello se requiere de la crítica y dirección del actual sistema con que se conduce la política criminológica del país.

Aunado a ello, este trabajo pretende ser un esfuerzo por unir las posturas y análisis de otros investigadores y especialistas sumado al aporte del tesista que propone algunas alternativas de solución viable.

1.5 Delimitaciones

1.5.1 Delimitación espacial

Los datos que se han utilizado en el recojo de información se circunscribe al distrito de Huaura-Huacho.

1.5.2 Delimitación territorial

Asimismo; dichos datos corresponden al periodo transcurrido en el año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

Este trabajo ha sido posible en la medida que cumple con todos los requisitos para ser valorado como un trabajo objetivo y práctico que aborda el tema del punitivismo penal afectado por la endeble política criminológica que se deja influenciar por los medios de comunicación.

De igual manera al ajustarse a los lineamientos que requiere un trabajo de tal característica, cubre los parámetros académicos para su sustentación. Aunado a ello, se tiene que ha sido solventado por completo por los recursos del investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Araya (2019), realizado en Costa Rica, titulado “*Insignificancia del hecho en el estado social de derecho: un enfoque desde la política criminal*”, presentado para obtener el grado de licenciado en Derecho, presentado a la Universidad Nacional de Costa Rica, lo cual llego a las siguientes conclusiones: a) Lo primero que hay que establecer Es que la política criminal es eminentemente de carácter ideológica Y responde al aceptación que le dé El gobernante de turno para poder ejecutar un plan en respuesta a ciertas problemáticas en función al contrato social y las tendencias del momento histórico en el que se desarrolla Determinado alternativamente por influencia del factor histórico coyunturas económicas y algunos de carácter social que está a la vez en la cadena de prioridades del Estado de derecho Por cuánto está dentro del ámbito de sus deberes para la protección y mejores decisiones para la subsistencia del orden Estatal y del orden ciudadano. b) Los medios de comunicación como el poder Estatal qué se encarga de legislar son intervinientes activos en la política criminal Por cuánto tienen como función de sus actividades influir en la determinación de las acciones que se han de tomar en la respuesta Cómo intervienen algunos entes de forma

pasivo como la sala constitucional o la Corte Suprema sin embargo corresponden a un engranaje importante en la política criminal Por cuánto clasifican la aplicación de las normas establecidas.

También se tiene la tesis de Rodrigo y Hazbún, (2019), realizado en Chile, titulado “*Política criminal de represión, violencia política, formación de grupos de combate armado como asociación ilícita específica y problemas concursales*”, presentado para obtener el grado de licenciado en Derecho, presentado a la Universidad Nacional de Chile, lo cual llevo a las siguientes conclusiones: a) Al haber sido analizado a la política criminal en Chile y otros países de la región se tiene que la política criminal que se aplica en estos estados no responden necesariamente al aporte del Análisis criminológico. La dogmática penal sino por el contrario se aplica teniendo en cuenta los réditos políticos a corto plazo para lo cual solo cumple un rol ante esta problemática, es por ello que en el trabajo se ha propuesto desarrollar un concepto propio de política criminal que incluye al ciudadano de a pie en la comprensión de la forma en que se trata su seguridad. b) Desde la última década en la cual se creó la ley de tratamiento de las asociaciones ilícitas armadas para delinquir en el cual habido una subida en las sanciones. A diferencia de la activación normal. Qué es la asociación ilícita estos responde una política criminal que el estado ha formulado en base a información difundida por los medios de comunicación dando la percepción de una posible guerra civil en el estado chileno, con la finalidad de poder prevenir y sancionar duramente a quienes pretendan actuar de esta manera los resultados se verán a largo plazo teniendo en cuenta si fue correcto los índices que se tuvieron en cuenta para tal accionar.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se tiene la tesis de Rojas y Vélchez (2019), realizado en Pimentel, titulado “*El Punitivismo como característica de la política criminal peruana en la provincia de Chiclayo periodo 2015*”, presentado para obtener el título profesional de abogado, presentado a la Universidad Privada Señor de Sipán, lo cual llevo a las siguientes conclusiones: a) La política criminal que se viene instaurando en el Perú tiene un diseño acorde a la Exigencia peruana sobre temas de criminalidad el cual está combatiendo bajo una ineficacia en la aplicación del principio del derecho penal específicamente el principio de proporcionalidad y se evidencia una prisionalización exagerada de los sujetos que cometen delitos y los resultados son cero. b) No existe un análisis profundo sobre las políticas criminales que hayan resultado y aquello que dé resultado fallidos por el cual el Ejecutivo siempre actúan en desventaja al no tener ideas de qué cosas deberían de funcionar por la ciencia criminológica no aporta con información absoluta para terminar con el crimen por el contrario realiza sugerencias. c) Existe una práctica permanente del neopositivismo que realiza el Perú y a la vez va quedando al margen de las nuevas tendencias del derecho penal en los derechos fundamentales que son promocionados garantista mente en otros países del orbe.

También se tiene la tesis de Chero (2019), realizado en Chiclayo, titulado “*La reducción de la criminalidad en el Perú a través de una eficaz política criminal de carácter preventivo*”, presentado para obtener el grado de licenciado en Derecho, presentado a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el cual llevo a las siguientes conclusiones: a) El control social hace la función de una herramienta y mecanismo que impulsa a la sociedad peruana hace la tendencia de prevenir conducta criminal mediante inversión y trabajo en factores distintos a solo la persecución penal Como por ejemplo apoyo a la familia, a las familias disfuncionales, a los grupos religiosos, generación de puesto de trabajo como educación etcétera. b) La política criminal es una

acción de respuesta y ataque que no se puede ignorar para la existencia de nuestra sociedad el cual requiere un apoyo por parte de todas las instituciones que forman parte del sistema de Justicia para en un solo criterio aplicar las normas identificar fuentes de conductas delictivas y bloquearlas incentivando a conductas distintas como el deporte en los jóvenes.

c) El trabajo realizado mediante el control social y la política criminal suponen una coordinación permanente y refinamiento de las acciones que deben Buscar en un mediano plazo un trabajo conjunto sistemático que garantice una reducción concreta y real de los índices del delito.

Por último se tiene la tesis de Cauna, (2015), realizado en Arequipa, titulado *“Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad de Arequipa”*, presentado para obtener el grado de licenciado en Derecho, presentado a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, lo cual llego a las siguientes conclusiones: a) Las políticas criminales en el Perú que no pueden reafirmarse basado en práctica y mejoramiento de las mismas Por cuánto no tienen una apreciación exacta de la realidad si no responden a criterios inducidos por la prensa generan notable problema al tener ineficaces actos y despliegue de dinero Estatal así lograr una reducción del crimen. b) El estado tiene la obligación de garantizar la tranquilidad y el orden público para una buena convivencia entre sus miembros, pero muchas veces se queda corto en esta tarea porque no entiende en su integridad al fenómeno criminal por lo que planteamos que se haga participa la ciudadanía en este tipo de lucha contra la delincuencia.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Tratamiento ambulatorio al menor infractor

La comisión de hechos delictivos cada día más se viene acrecentando dentro de nuestra sociedad nacional. Esta situación social se ha manifestado como mayor fuerza después de la pandemia del Covid – 19 que ha azotado a nuestra sociedad, y aumentándole a ello la llegada de extranjeros -venezolanos-, la situación se viene manifestando de mal en peor. Tal como lo señala Rey (2014) “actualmente, la delincuencia juvenil es un problema social que aumenta progresivamente en nuestra sociedad” (p. 01) En ese sentido, los delitos y faltas son cometidos por todo tipo de personas. Encontramos a delincuentes que son menores de edad como personas mayores. Hay agrupaciones delincuenciales -organizaciones criminales-, que están compuestas por avezados delincuentes que no tienen reparo alguno en cometer delitos en contra de las personas.

Cuando los menores de edad llegan a cometer delitos o faltas, estos no pueden ser condenados bajo el mismo sistema jurídico que las personas con edad mayor; por lo que se ha implementado un sistema de justicia juvenil -que, en la realidad no ha respondido de manera efectiva a la lucha contra la criminalidad juvenil-, en consecuencia, los resultados obtenidos -jurídicamente-, no han sido los esperados; sino lo contrario, se han incrementado, mostrando con ello que el problema de la delincuencia juvenil dentro de nuestro territorio no es el sistema penal, sino de otro índole, por ejemplo, el aspecto educativo, psicológico y emotivo paternal, entre otros. Estos aspectos son de índole fundamental, porque no todo se soluciona con la emisión de leyes, ya que por más leyes con penas drásticas que existan, la comisión de hechos delictivos seguirá en aumento, por el hecho de que no existe políticas públicas encaminadas a determinar la solución del caso real que se suscita dentro de la sociedad.

Para poder crear un sistema penal juvenil, ha sido necesario transitar de una doctrina hacia otra. Antiguamente, se consideraba a los menores de edad -niños y adolescentes-, como objetos de protección, más no se consideraba como sujetos de

derechos. Dicha doctrina que consideraba a los menores como objetos era la denominada doctrina de situación irregular. Recién en el año 1989 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el cual se utilizó la doctrina de la protección integral de los menores, desde dicha fecha, recién se empezó a utilizar a los menores de edad como sujetos de derechos. Desde la entrada en vigor de dicha doctrina, se empezó a diferenciar asuntos fundamentales en cuanto a las leyes destinadas a la tutela de los menores de edad y de aquellos que tienen por finalidad la sanción de los niños.

Ahora bien, también se ha implementado dimensiones de protecciones a los menores de edad, las mismas que se clasifican dependiendo de la edad de los menores de edad. Asimismo, por ejemplo, el Código de los Niños y Adolescentes ha dispuesto en el artículo III del Título Preliminar, que cuando los menores de edad cometen hechos delictivos, se les impondrá consecuencias jurídicas, teniendo en cuenta la edad que ellos tienen al momento de la comisión del hecho ilícito. Por ejemplo, si el menor o adolescente es menor de catorce años, la medida a imponérsele será la medida de protección, mientras que, si el menor o adolescente es mayor de los catorce años, la medida a imponérsele se denominada medida socioeducativa.

2.2.1.1 Menores infractores de la ley

Cuando se hace un estudio a este fenómeno delictivo donde los comitentes de los delitos vienen a ser los menores de edad o adolescentes, se parte de un análisis tripartito, las mismas que vienen a ser, la incidencia delictiva de los menores de edad, la estabilidad delictiva de los menores, y, por último, la prevalencia. Dichos indicadores que permiten un mejor análisis de la delincuencia juvenil, permitirán que analice con mayor rigor el fenómeno delincencial juvenil. En ese sentido, para mayor comprensión de la temática, vamos a analizar qué significa cada indicador.

- **Incidencia delincencial**

Este indicador para comprender la conducta de los delincuentes jóvenes hace referencia a la participación individual de los delincuentes. Es decir, para comprender qué tanta frecuencia presenta en la comisión del hecho delictivo, se debe de estudiar de manera personal (Coy y Torrente, 1997). En ese sentido será crucial el conocimiento del comportamiento de los delincuentes juveniles, para poder incrementar las respuestas en la lucha de dicha delincuencia.

- **Prevalencia**

Este indicador hace referencia o énfasis al hecho de que se debe de conocer el porcentaje de jóvenes que llegan a cometer hechos delictivos. Para ello, será necesario mantener un criterio de contabilidad. Como señala, el Ministerio de Sanidad de Madrid (2011) “se refiere a la extensión que se presenta la delincuencia juvenil, en cuanto a la proporción de jóvenes, del conjunto de la población juvenil, que participan en actividades delictivas” (p. 17). En ese sentido, el pleno conocimiento de la población juvenil delincucional, permitirá que se afronte de manera adecuada con políticas públicas destinados a contrarrestar los hechos delincuenciales en contra de la sociedad.

- **Estabilidad delictiva**

Este indicador permite analizar la conducta delictiva de los individuos con el pasar del tiempo. Es decir, permite estudiar qué tanto tiempo un joven se desenvuelve dentro de las organizaciones criminales. En ese sentido, la duración de sus actividades delincuenciales, permitirá un análisis de la continuidad en el mundo del hampa.

Partiendo de dichos indicadores, podemos llegar a señalar que el menor infractor será aquel menor de edad -entendida como niños, adolescentes y jóvenes-, que llegan a transgredir las normas jurídicas de un determinado Estado. Dichos jóvenes viven al margen

de la ley y por ende se hacen merecedores de sanciones penales, como el internamiento en un centro de retención juvenil.

2.2.1.2 Modelo procesal frente a menores infractores de la ley

Al comienzo de la redacción de las bases teóricas hemos sostenido que a lo largo del tiempo han existido dos teorías que han planteado soluciones adversas en cuanto al tratamiento del menor infractor de la ley penal. Asimismo, hemos advertido que en la actualidad se ha tomado partido por la implementación de la teoría de la protección integral de los menores de edad, dado que esta teoría considera como sujetos de derecho a los menores, y deja de lado la consideración de ser objetos de derecho por lo que se les debe de proteger irracionalmente.

En ese sentido, para una mayor comprensión, vamos a desarrollar de manera separada las dos teorías que se ha desarrollado a lo largo del tiempo.

- **Doctrina de la situación irregular**

Este sistema judicial de los menores de edad tiene su origen en el Tribunal Juvenil de Chicago allá por los años de 1899. Esta primera fase concibió a los infractores como objetos de derechos que necesitaban de protección jurídica, por lo que se instauró medidas destinados a su protección. El Código de Responsabilidad Juvenil ha señalado que en esta doctrina “el adolescente es percibido como un ser incapaz, indefenso, dependiente e inadaptado, el cual requiere la tutela del Estado ante situaciones consideradas irregulares: abandono, violencia, pobreza o frente a conductas delictivas” (p. 37). Es decir, los menores de edad que infringían la ley no eran considerados como infractores, sino eran considerados como personas que eran ineptos, incapaces de poder controlar la situación en el cual se desarrollaban, asimismo, la situación coyuntural les permitía la comisión de delitos u faltas -las mismas que son denominadas infracciones-. Esta doctrina no hizo una adecuada

distinción entre los menores de edad que eran abandonados por sus familiares y cometían infracciones, con aquellos que no, por lo que las consecuencias jurídicas eran distintas para cada uno de los infractores.

- **Doctrina de la protección integral**

Por otro lado, surgió la denominada doctrina de protección integral de los menores, la misma cambia de perspectiva y llega a considerar a los menores de edad como sujetos de derechos, por lo que deja de considerarlos como objetos de derecho. Y según Sarmiento (2008) esta doctrina “surge como respuesta frente al anterior modelo, que originó graves violaciones a los derechos y libertades de los menores de edad” (p. 37). En ese sentido, esta doctrina surge como una respuesta a las graves violaciones que se venían cometiendo con el paso del tiempo de la doctrina de situación irregular. Es por ello que se reguló en las normas internacionales en el año 1989, donde dicha normativa consideró a los menores de edad como sujetos de derecho, con plena capacidad. El reconocimiento de derechos también trajo como consecuencia que se le atribuya obligaciones si es que llegan a cometer infracciones de índole penal, para ello se fomentó la idea de que los menores deben responder personalmente por sus acciones, y para ello se hizo necesario determinar la edad de cada uno de ellos para que puedan responder por sus propias conductas.

En consecuencia, dichas teorías han sustentado la responsabilidad de los jóvenes y adolescentes. El primero de ellos, de corte tutelar que no consideraba a los menores como infractores, sino como persona incapaz que llegaba a cometer la infracción por encontrarse en una situación irregular como el abandono, situación de violencia familiar, entre otros; mientras que la doctrina de protección integral del menor, postula la idea de que los menores son sujetos de derechos y como tales también cuentan con obligaciones personales por la conducta antijurídica que presenten ante la sociedad.

De igual manera, en la doctrina de la situación irregular -también conocido como modelo tutelar-, consideraba a los menores de dieciocho como sujetos incapaces, dependientes del Estado como de sus padres; mientras que la doctrina de la protección integral del menor considera menor de edad a todos los menores de edad que son inferiores a los dieciocho años, sean estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los mismos que son considerados como sujetos de derecho, y no solo como objetos susceptibles de protección estatal. Por dicha razón, la posición es drásticamente cambiado de una doctrina hacia otra. De igual forma, en la actualidad se ha regulado la doctrina de la protección integral a nivel de todas las legislaciones internas, como también se ha regulado a través de las normativas internacionales.

En consecuencia, el sistema penal juvenil, encuentra fundamentos en la doctrina de la protección integral menor. Dado que su aplicación a todo tipo de menores de edad, y cuando llegan a cometer infracciones se les sigue la investigación desde la perspectiva del sistema procesal acusatorio garantista, -mientras con la doctrina de situación irregular se regía por el sistema procesal inquisitivo-, del mismo modo, la responsabilidad de los menores de edad los convierte para la familia del menor, el Estado y la sociedad en su conjunto; mientras que la doctrina de situación irregular solo atribuía la responsabilidad a los padres y al Estado.

2.2.1.2.1 Evolución histórica del tratamiento de menores infractores

En la actualidad no hay país en el cual no se haya regulado el tratamiento de los menores que han infringido normas de índole penal. Empero, cuando se hace un análisis de la historia jurídica de este tratamiento, podemos ir empezando que en la antigüedad los tratamientos a menores infractores era algo rudimentario, dado que muchas veces se sancionaba a los padres de los infractores por no educarlos de manera adecuada; por ejemplo, Montesquieu (2010) señala que antiguamente en la cultura inca y china, los

responsables eran los padres cuando los menores llegaban a cometer infracciones y faltas contra la sociedad.

El tratamiento propio de menores infractores no merecía atención amplia en las culturas antiguas porque a los menores de edad no se les solía considerar como parte esencial de la sociedad. Esto, por ejemplo, se puede advertir en el Derecho Romano en el cual no se le consideraba sujeto, sino simplemente como un simple objeto, en el cual el páter familias podía disponer libremente de él, y si llegaba a cometer alguna infracción penal, podía disponerlo libremente (Bosca, 2017). Empero, esta situación ha perdurado a la medida que ha pasado el tiempo, por ejemplo, después de la revolución francesa, tampoco se pudo apreciar normativas que reconocían los derechos de los menores de edad, pero aún normas destinadas a sancionarlos, empero se empezó a estudiar sobre la temática.

En ese sentido, la evolución histórica del tratamiento de los menores de edad se ha manifestado en el orden siguiente:

- **En la edad antigua**

En esta época de la historia se restringía el derecho de los menores de edad, porque con la finalidad de mantener la hegemonía de los pueblos incluso se mataba a los menores, aunque no hayan hecho nada, un claro ejemplo de ello se puede apreciar en la cultura egipcia y sumeria, en el cual, los hijos varones de los esclavos eran asesinados para evitar futuros levantamientos en su contra (Garrido y Montoro, 1998). Por otro lado, en la civilización romana, se puede apreciar que, se distinguía tres niveles de responsabilidad de los menores de edad, los cuales son:

- ✓ No eran responsables de manera absoluta los menores de edad que aún no alcanzaban los siete años, del mismo modo aquellos que aún tenían un desarrollo cognitivo lento a diferencia de otros niños, eran irresponsables hasta los nueve años las mujeres y hasta los diez años los varones.

- ✓ Los menores de catorce años en varones, y los menores de doce, tenían prohibido relaciones sexuales para que no puedan engendrar hijos, por lo que los varones eran sancionados drásticamente.
- ✓ Para aquellos jóvenes y adolescentes de catorce hasta los dieciocho, incluso ampliado hasta los veinticinco, para que puedan ser sancionados penalmente, si es que llegaban a cometer hechos delictivos que perjudicaban en gran medida a la sociedad.

- **Edad media**

En esta época de la historia humana, los menores de edad eran considerados inimputables hasta los siete años, y a los mayores de edad y menores de catorce, se les sancionaba levemente, ello por la influencia del derecho canónico. Empero, si se atribuía alguna responsabilidad penal a los menores de edad, el padre tenía la obligación demostrar que su hijo no había cometido dicha acción ilícita, de igual manera, hacía jurar al menor de que nunca más cometería ningún delito, dado que, si se pudiera demostrar la reincidencia, los menores de edad podían ser trasladados a la horca donde se ejecutaba a las personas mayores. Aunque había supuestos delictuales que el menor de edad no podía cometer por su propia edad, por ejemplo, como los delitos de la falsedad, el adulterio, la violación y el rapto.

- **Edad moderna**

En la época moderna, se empezó a considerar a los menores de edad como sujetos pasibles de la comisión de hechos delictivos, las mismas que eran sancionados levemente. Esta idealización punitiva surge como consecuencia de postulados italianos quienes empiezan a interesarse en las sanciones de los menores de edad y adolescentes. Por ejemplo, en España se reguló sanciones a los menores mayores de catorce años, por la comisión de hechos delictivos.

- **Edad contemporánea**

Después de la declaración universal del hombre y ciudadano del año 1789, se empezó a estudiar los derechos y obligaciones de los menores de edad, constituyéndose Estados Unidos el primer país donde se tuvo la primera corte especial donde se sancionados a los menores de edad, siendo el Estado de Chicago -Illinois-, que castigó al menor infractor ya en el año 1899 (Gonzales, 2017). Desde dicho evento hasta la actualidad, casi todos los países regulan la sanción penal para los menores de edad infractores.

2.2.1.2.2 Política nacional de prevención y tratamiento del adolescente infractor de la ley penal

Hemos venido sosteniendo que el Estado tiene que brindarles una adecuada protección a los menores de edad, dado que se encuentran en desarrollo. Del mismo modo, la sociedad y el Estado tienen la obligación de generar o crear políticas criminales de acorde a los menores de edad que se encuentran en situación de contravención de las leyes y normas penales, dado que ellos necesitan de un tratamiento especial y diferente al de los adultos.

Ello deberá de realizarse de acuerdo a los convenios que ha suscrito el estado peruano, como también por la misma función del Estado y la observancia obligatoria del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente que obliga a las entidades estatales a que puedan emitir decisiones en favor de niños y adolescentes. En consecuencia, se hace necesario idear soluciones y alternativas en favor de los menores de edad -entiéndase por ello a niños, niñas y adolescentes- quienes pueden transgredir intereses dentro de la sociedad.

Sobre ello se hace oportuno citar los lineamientos establecidos por el Consejo de Política Criminal, las cuales son bastante referenciales cuando se trata de manejar asuntos

complicados como la transgresión de normas de índole penal, para lo cual se ha ideado tres ejes fundamentales de obligatorio cumplimiento para todo tipo de política estatal. En ese sentido, las directrices que se ha implementado en el consejo antes mencionados vendrían a ser los siguientes:

- ✓ Los menores de edad son considerados como el capital humano de la sociedad y sobre todo humano que pone la sociedad.
- ✓ Es necesario trabajar con jóvenes que han infringido la normatividad penal, como también se hace necesario brindarles atención cuando estos aún no han cometido hechos delictivos, o cuando llegado a cometer delitos de baja envergadura, con lo cual se prevendrá la futura comisión de hechos delictivos.
- ✓ Los menores de edad que son tratados en tiempo, tienen una mayor posibilidad de poder cumplir con la reinserción social, solo es necesario brindarle oportunidades para que se desarrollen con normalidad y se adapten a los lineamientos del buen vivir de la sociedad.
- ✓ Los convenios y tratados de índole internacional que han sido ratificados por el Perú, obligan a nuestro Estado avanzar con políticas de prevención de los menores de edad y adolescentes, para que estos no lleguen a cometer hechos delictivos en agravio de la sociedad.

2.2.1.2.3 Entre el sistema de justicia restaurativa y retributiva juvenil

Fuera de las doctrinas desarrolladas en los párrafos anteriores, también debemos de enfocarnos al estudio de los sistemas de justicia juvenil, las mismas que vienen a ser la retributiva y la restaurativa. A grandes rasgos, el primero de ellos tenía como idealización la imposición de sanciones al igual que las acciones que ha cometido el menor infractor; mientras que el segundo tuvo como idealización de que los menores de edad puedan recibir

una adecuada restauración de sus derechos a través de las sanciones que se le impone por la comisión del hecho delictivo.

Los especialistas que han desarrollado las diferencias entre el sistema de justicia restaurativa y retributiva señalan que la segunda de ellas es el tipo de justicia más drástica existente, porque impone sanciones duras para las personas que cometen hechos ilícitos; mientras que el sistema restaurativo, no vendría a ser un modelo de justicia -en sentido estricto-, sino vendría a ser una forma de apreciación de la justicia.

A nivel doctrinal, se ha manifestado que el sistema retributivo debe de ser entendida como una “respuesta directa hacia una conducta criminal que se enfoca al castigo sobre los infractores y la compensación para las víctimas” (García – Bulle, 2020, p. 01). Este sistema busca establecer la justicia para las personas, a efectos de que no queden en estado de libertad personal sin pagar por los daños que han llegado a cometer en perjuicio de otras personas.

Por otro lado, se presenta la denominada justicia juvenil restaurativa, esta justicia tiene como finalidad la de hacer entrar en acuerdo al delincuente juvenil con la persona al que le causó la vulneración de su derecho, Esta justicia, como bien lo señala García – Bulle (2020) “se conforma de un sistema en el que las partes involucradas o que poseen interés sobre cierto delito o acción incorrecta, deciden cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro”. La verdad es que, con el uso de la justicia retributiva, no se piensa en solucionar el problema a nivel social; sino solamente a nivel legal, tan es así que las víctimas de la comisión del hecho delictivo no son tomadas en cuenta, y la atención siempre se suele fundar en el comitente del hecho delictivo, con lo cual no se brinda una efectiva protección a la víctima, dado que el aparato estatal está en función del delincuente -sea este juvenil o un delincuente de mayor edad-, pero se deja de lado los demás sujetos procesales (Mera, 2009).

Siendo ello así, la justicia restaurativa aplicado en casos de delincuencia juvenil es de mejor solución, dado que la justicia retributiva solo busca sancionar al delincuente juvenil, empero no brinda solución social a la realidad social, por lo que será fundamental hacerle un estudio social y confrontarlo con la víctima del hecho delictivo, para que la situación pueda ser solucionada de la mejor manera posible, no todo se reduce a las sanciones penales de los delincuentes jóvenes, dado que puede ser perjudicial para el futuro, tanto para ellos mismo, como también para la sociedad, si es que los jóvenes siguen mostrando conductas delictivas, es por ello que se reitera la propuesta del uso del sistema de justicia restaurativa, porque será beneficioso tanto para los jóvenes como para la sociedad en su conjunto, porque la rehabilitación puede perfeccionar a los jóvenes e impedirles que vuelvan a cometer hechos delictivos nuevamente.

2.2.1.2.4 Principios que inspiran el sistema penal juvenil

Todos los sistemas judiciales a nivel mundial siempre se encuentran orientados por un conjunto de principios o directrices, las mismas que establecen una adecuada practica en la aplicación del Derecho. Bajo ese panorama, el sistema penal juvenil no puede estar desligado de dichas orientaciones, dado que también se encuentra ligado a principios fundamentales que de una u otra forma adecuan las acciones de los funcionarios y servidores que brindan servicios a las entidades que administran o imparten justicia. En ese sentido, los principios que inspiran al sistema penal juvenil vienen a ser los siguientes:

- **Principio de inmediación**

Este principio determina que los jueces de familia siempre deben de tener contacto con los menores infractores. Ya que de dicha manera pueden conocer la realidad de los hechos. Tal como lo señala Montoro (2019) “dicho contacto se debe evidenciar a través de comunicaciones orales y escritas, cuya constancia obre en el expediente” (p. 56). En ese sentido, la inmediación determinará que los jueces

puedan acercarse a los menores de edad que han cometido infracciones de índole penal.

- **Principio de contradicción**

Este principio orienta a que las acciones a nivel de la investigación y del proceso se desarrollen en igualdad de condiciones. Para ello se hace necesario que las imputaciones que se realizan en contra del menor de la supuesta comisión de los hechos delictivos sean de manera concreta y coherente para que estos puedan defenderse. Siempre se deberá de celebrarse todas las audiencias en igual de condiciones, sin marginar a nadie, porque la finalidad es que se sancione sin restringirse sus derechos de la víctima.

- **Debido proceso**

El debido proceso toma una notoriedad en este proceso, porque es un proceso de carácter especiales en el cual se procesa a los menores de edad. En este tipo de procesos deberá de manifestar todas las garantías que ofrece, dado que no ser así, los menores pueden sufrir de la transgresión de sus derechos personales (Núñez, et al, 2016).

- **Principio de legalidad**

Por este principio, las personas que son las encargadas del juzgamiento de los menores de edad infractores, deberán de actuar de acuerdo a lo establecido por la normatividad legal vigente.

- **Principio de igualdad y no discriminación**

Este principio orienta a que no se les trate de manera desigual a los menores de edad, de la misma manera, no permite que se les discrimine a los menores de edad que son infractores de la ley penal. Tal como señala Montoro (2019) “este principio representa el trato igual que deben recibir todos los niños y adolescentes que entre

en conflicto con la ley penal sin importar la condición racial, sexual, cultural o social a la que pertenezcan” (p. 58).

- **Principio de intervención mínima**

Este principio establece que el Estado debe de sancionar penalmente a los menores infractores de la ley penal solamente como una ratio. En ese sentido, se debe de existir un conjunto de instituciones destinados a la protección de los menores de edad.

- **Principio de presunción de inocencia**

Los menores de edad que han infringido las normas penales son considerados como inocentes hasta que no se le demuestre lo contrario a través de una resolución judicial firme. Mientras tanto, no se le debe de hacer sentir mal, como tampoco se le debe de mencionar que son delincuentes, cuando en realidad son considerados como inocentes.

2.2.1.2.5 Características del sistema penal juvenil

Cuando se estudia a las instituciones jurídicas que componen el Ordenamiento Jurídico, se hace necesario analizar sus características que lo diferencian de los demás sistemas de justicia penal. En ese sentido, para comprender de manera real dimensión de esta justicia se hace necesario analizar las características con las cuales cuenta esta, las mismas que vienen a ser las siguientes:

- El sistema penal juvenil suele reconocer las responsabilidades penales de los menores de edad. Del mismo modo, reconocen que, si ellos los que llegan a cometer ilícitos penales, será fundamental su reconocimiento y posterior dación de medidas socioeducativas.
- Una de sus funciones está enfocada a evitar procesos y juzgamientos en contra de los menores de edad.

- Este sistema establece un conjunto de consecuencias socioeducativas, que van desde la simple amonestación hasta la más grave que viene a ser la internación del infractor -ello solo en casos considerados de gravedad-.
- Estable un conjunto de garantías en favor de los menores de edad, para que no se les llegue a vulnerar sus derechos fundamentales.
- Ha creado un sistema especializado en el tratamiento de los menores de edad, para que sean tratados de manera diferenciada.
- Estable la posibilidad de que los menores de edad puedan participar en el desarrollo del proceso penal especializado, con lo cual se manifiesta el trato diferenciado. Es decir, ya no se les castiga tanto a jóvenes infractores y a personas mayores bajo el mismo sistema penal, sino existe un sistema penal para cada uno de ellos.

2.2.1.3 Medidas de protección y medidas socioeducativas: diferencias y similitudes

Cuando los menores de edad comenten infracciones penales, se les procesará por dicha acción ilícita. La diferencia en las consecuencias jurídicas directas residirá en el hecho de la edad del infractor. Es decir, si la infracción es cometida por un menor de edad que aún no llega a los catorce años, la medida a aplicarles será de protección -medidas de protección-, mientras que, si el menor o adolescente es mayor de catorce años, empero menor de dieciocho, la consecuencia será la imposición de las denominadas medidas socioeducativas.

Como se puede apreciar que, el origen es similar; la única diferencia fundamental es que se considera la edad para poder imponer la medida de protección o las medidas socioeducativas. Ello tiene mucho que ver con la maduración cognitiva de los menores de edad; dado que un menor de once años tiene un menor grado de desarrollo que un menor de quince años, y en tanto puede tomar decisiones más efectivas, dado que, ya tiene desarrollado el aspecto del discernimiento con lo cual ya puede distinguir entre lo malo y

lo bueno, y como los actos delincuenciales son malos, ello lo ha tomado con premeditación. Empero, para efectos de mayor comprensión, desarrollaremos cada uno de ellos de manera separada.

✓ **Medidas de protección**

Una de las consecuencias jurídicas que puede generar la comisión de hechos delictivos de parte de los menores de edad -que aún no han cumplido los catorce años de edad- viene a ser la denominada medidas de protección, la misma que ha sido definido por la defensoría del pueblo (2010) como “las diversas acciones estatales llevadas a cabo mediante órganos especializados, orientadas a compensar carencias materiales y/o afectivas que afectan a los niños, niñas y/o adolescentes y que han sido generadas por una situación de grave destrucción o conflicto familiar o por la inexistencia de una familia nuclear” (p. 48). Teniendo una definición de la doctrina de situación irregular, podemos sostener que, a través de las medidas de protección, los menores de edad llegarán a recuperar los derechos personales con los cuales ha contado, como también se brindará una protección sobremanera para dichos menores.

La finalidad de las medidas de protección que se dicta en favor de los menores de edad está destinada a que estos puedan recuperar un ambiente adecuado para su sano desarrollo personal (Ameghino, 2015), la misma que les permitirá desarrollarse como personas de bien vivir y no perjudicial para la sociedad en su conjunto.

✓ **Medidas socioeducativas**

Por otro lado, tenemos las medidas socioeducativas, que han sido regulados en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, -que ha entrado en vigencia recién en el año 2018 y su aplicación ha sido regulado como progresivo a nivel de

las diferentes cortes del país-, que dentro de su componente normativo regula un conjunto de sanciones destinados a corregir a los menores de edad -mayores de catorce, pero menores de dieciocho-, que han llegado a cometer hechos delictivos perjudicando a la sociedad y al Estado en su conjunto.

2.2.1.4 Medidas socioeducativas en el Perú y su clasificación

En este apartado corresponde desarrollar las denominadas medidas socioeducativas, las mismas que corresponde ser impuesta a los menores de edad que tienen una edad por encima de los catorce años, empero menos de dieciocho. Estas medidas no tienen como finalidad sancionar drásticamente a los jóvenes que se encuentran en contraposición de las normas legales y penales, sino tienen como finalidad protegerlos de las malas influencias que puede haber en la sociedad; es decir, se les trata de recuperarlos de las malas andanzas.

Una definición bastante sólida ofrece Amoretti (2008) quien señala que las medidas socioeducativas, “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente su conducta de quien se encuentra en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor”. Como bien lo señala el autor citado, las medidas de protección buscan proteger a los menores de edad, para lo cual se ha ideado políticas destinadas a reinsertar a los niños y adolescentes a la sociedad.

Dentro de nuestra legislación, se ha regulado las medidas socioeducativas de dos maneras, las cuales son:

✓ **Medidas socioeducativas en el que no se priva la libertad**

Las denominadas medidas socioeducativas que no restringen la libertad de los menores de edad, como su propio nombre mismo lo indica, no restringe la libertad de los menores infractores, sino establece otras medidas como las siguientes:

➤ **Amonestación**

Según la doctrina especializada que ha tratado las medidas socioeducativas, esta medida sería una de las más efectivas existentes, por dicha razón, ha sido regulado en varias legislaciones, dado que su eficacia es amplia cuando se trata de infracciones de poca o gravedad mediana (García, 2016, p. 144). Si bien es cierto que la amonestación es la medida menos gravosa para los menores infractores, ello no quiere decir que lo puede realizar cualquiera autoridad; sino la misma deberá ser efectuada por el juez competente, quien hará una llamada de atención para que los menores puedan cumplir las normas de convivencia social, por lo que esta medida tendrá alcance tanto los menores de edad como de sus respectivos tutores y personas responsables del menor.

La amonestación deberá de ser clara y precisa, para que de dicha manera tanto el menor infractor y sus respectivos representantes puedan comprender la magnitud de la conducta del menor infractor de la normatividad penal. En ese sentido, será necesario que el juez pueda expresar la exhortación utilizando palabras sencillas sin ningún tecnicismo para que los infractores puedan comprenderlo en su total dimensión, ya que muchos adolescentes o jóvenes no tienen la educación adecuada para que puedan comprender tecnicismos jurídicos. En ese sentido, este tipo de medidas solo serán aplicables cuando los menores de edad lleguen a cometer infracciones penales de leve o moderada incidencia perjudicial en contra de la sociedad.

➤ **Libertad asistida**

Dentro de nuestra legislación nacional, la libertad asistida es la medida socioeducativa que consiste en que el menor transgresor de la ley penal es castigado penalmente, empero le corresponde la libertad bajo el cumplimiento de ciertas reglas de obligatorio cumplimiento. Esta medida dictada por el juez de familia suele ser ejecutada por las entidades privadas como públicas que brindan orientación educativa a los menores infractores, las mismas que a su vez se encontrarán supervisadas por el SOA (Huamán, 2020). Del mismo modo, el cumplimiento de la medida será informado al juez de manera periódica, para que la autoridad judicial pueda tener el pleno conocimiento de sí el menor infractor está prestándose en la actividad de su tratamiento, de dicha manera se comprueba el interés de salir del mundo delincencial.

➤ **Prestación de servicios comunitarios**

Los entendidos de la materia, han señalado que, “esta medida es una manifestación directa de la justicia restaurativa que poco a poco se está instaurando en nuestra legislación interna” (Albuquerque, 2017, p. 125). La normatividad sobre la materia señala que, los servicios comunitarios son de carácter gratuito realizado por los menores infractores de la normatividad penal, el cual se deberá de realizar dentro de las entidades públicas como privadas, el cual lo autorizará la entidad que se encuentra encargado de los menores infractores de la ley penal.

Ahora bien, las prestaciones de servicios comunitarios no deberán ser impuesto sin proporcionalidad, sino se implementará dependiendo de la edad de los menores de edad, para que de acuerdo a su edad cronológica y

corporal pueda realizar acciones tales que no le generen efectos contrarios a su naturaleza juvenil (Rey, 2014).

Si bien es cierto que la norma no hace referencia a la voluntariedad del menor para que pueda realizar las acciones comunitarias, nosotros consideramos que será fundamental que el menor de edad pueda prestar su asentimiento de realizar las labores comunitarias. Es de la misma idea García (2016) quien sostiene que, “es adecuado establecer como requisito el consentimiento del menor de edad, pues la prestación de servicios a la comunidad que no cuente con el aval del sentenciado, no alcanzaría los objetivos para los que se ordenan” (p. 158). La opinión del autor es rescatable, dado que, la voluntad para prestar los servicios comunitarios es fundamental para que no se les transgreda sus derechos personales e individuales.

➤ **Libertad restringida**

De acuerdo a Albuquerque (2017) “esta es una medida socioeducativa en medio libre, que se ejecutará a través de la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciado de enfoque formativo – educativo, que orienta a controlan sus actividades” (p. 127). Dicha medida será ejecutada en entidades públicas como privadas, las mismas que deberán de informarle al juez de la evolución que tienen los menores de edad.

Debemos de precisar que esta medida también es de índole diferenciado, dado que dentro de sí contempla el desplazamiento de los menores de edad a centros privados o públicos a cumplir con la sanción impuesta por el juez de familia o especializado.

✓ **Medidas socioeducativas privativas de la libertad**

Si bien las medidas socioeducativas que no restringen la libertad ambulatoria de los menores infractores de la ley penal, lo contrario ocurre con las medidas que sí lo restringen el derecho a la libertad ambulatoria de los menores infractores de las leyes penales, dentro de dicho cúmulo de medidas solamente se encuentra regulado uno dentro de nuestra legislación nacional, el cual vamos a desarrollar en el apartado siguiente.

➤ **Internación**

El código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en su artículo 162 y siguientes. Esta normatividad establece cuales son los supuestos por los cuales deben de ser internado los menores de edad que llegan a cometer hechos delictivos que transgreden los intereses de las personas que componen la sociedad.

En ese sentido, la internación de los menores infractores solo obedecerá a supuestos establecidos dentro de la normatividad, y de acuerdo al Código de Adolescentes, el delito que comete el menor no puede ser menos de seis años en su extremo mínimo, del mismo modo, la medida socioeducativa de internación deberá de ser impuesto cuando el menor infractor ha incumplido otras medidas que se han dictado en su contra con anterioridad y los ha incumplido, como también cuando incurre en nuevos hechos delictivos de manera reiterada, y cuyos delitos tengan en su extremo mínimo seis años de pena privativa de libertad, porque si se trata de delitos con penas menores, la medida no será aplicada.

2.2.2 Beneficios del proceso de remisión en adolescentes infractores a la ley penal

Los menores de edad que llegan a cometer hechos delictivos -infracciones- se encuentran sujetos a que se les siga un proceso penal en su contra; empero, dicho proceso

penal es de índole diferenciado en comparación a las personas mayores que llegan a cometer delitos, dado que son inmiscuidos en un proceso penal de tipo especial, que de una u otra forma está diseñado para las personas -niños, niñas y adolescentes-, que manifiesten conductas en contra de la normatividad, y no respetan los parámetros establecidos por la ley y las normas que integran la sociedad, a los cuales deberá de adecuarse con una conducta permitida legalmente.

En el desarrollo de la investigación penal, encontramos la denominada remisión como una figura jurídica que se encuentra en la potestad del representante del Ministerio Público para que pueda abstenerse del uso de la acción pública y a consecuencia de ello puede resolver en realizar acciones de rehabilitación en favor del menor o adolescente que llega a cometer hechos delictivos, para que de dicha manera puede adecuarse bajo los parámetros y estándares de la sociedad.

Con mucha razón, el Estudio Tarazona (s.f) ha señalado que, “la remisión consiste en provocar la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del adolescente en el proceso por haber cometido alguna infracción que no cubra mayor gravedad, con el fin de otorgar una orientación especializada que logre su rehabilitación y reinserción social” (s.n). Como bien lo señala el estudio, la finalidad de la remisión no es otra cosa que la rehabilitación del adolescente o menor infractor, como también la reinserción nuevamente a la sociedad, como una persona apta para la convivencia social y conector del orden social y legal, para que de dicha manera no puedan reincidir nuevamente en la comisión del hecho delictivo.

2.2.2.1 La remisión: aspectos generales

En el Perú, por mucho tiempo se ha tenido el sistema juvenil retribucionista como modelo de justicia juvenil, el cual, como ya lo explicamos, busca causar un mal equivalente a la comisión del hecho delictivo. En ese sentido, solo se buscaba sancionar al

menor delincuente o infractor de la ley penal, por la demostración de que en realidad es el culpable de la comisión del hecho delictivo. Empero, posteriormente surgió el nuevo modelo de justicia denominado modelo de responsabilidad, la misma que busca considerar al delincuente juvenil como una persona diferenciada dentro de los integrantes de la humanidad.

Los especialistas de la materia, han señalado que, ante la comisión de hechos delictivos de parte de los menores, lo apropiado es la instauración del modelo de justicia restaurativa, ello siempre que se trate de la comisión de hechos delictivos que revistan de menor gravedad. Por lo que el sistema de mejor aplicación siempre será el beneficioso para la sociedad y para los infractores, ya que si estos llegan a ser sancionados -donde no se busca la reinserción social y la rehabilitación-, toda la maquinaria judicial desplegada en su contra será en vano.

Del mismo modo, cabe precisar que la remisión fiscal y judicial permite que no se procese a los menores de edad y adolescentes para que estos no vuelvan a cometer hechos ilícitos en contra de la sociedad. La finalidad de la remisión es evitar que los menores de edad vuelvan a delinquir, por tanto, deben de adecuarse nuevamente a los estándares exigidos por la sociedad, para que se evite la comisión de hechos delictivos, los mismos que generarán perjuicios en contra de la sociedad.

2.2.2.2 La denominada remisión fiscal: precisiones

Es de conocimiento generalizado que la fiscalía es el titular de la acción pública penal -es decir, es el único titular para poder investigar la comisión de hechos delictivos- por lo que no puede alegar que no puede conocer hechos delictivos sin que haya una causa existente, como tampoco puede delegar sus funciones de investigador; empero, en el ámbito de la responsabilidad penal, existe la posibilidad de que el fiscal pueda remitir

todos sus actuaciones a otras entidades, para que estos puedan encargarse de los menores de edad, esa figura de removimiento a las entidades, se denominada remisión.

En ese sentido, según Montoro (2019) “la remisión fiscal, es remitir a la persona que cometió delito o infracción a las instituciones de la comunidad. Funciona como alternativa al proceso judicial” (p. 60). En ese sentido, la remisión fiscal es la facultad del representante del Ministerio Público de poder separar al menor de edad de la investigación criminal, para que este no sufra las consecuencias de la comisión del hecho delictivo. La regulación de la remisión se puede encontrar tanto en el Código de los Niños y Adolescentes, como en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes como una facultad propia del fiscal de poder practicar la remisión con la finalidad de separar al adolescente infractor del proceso penal, para que este mantenga una adecuada estabilidad emocional y psicológico.

2.2.2.2.1 Características de la remisión fiscal y/o judicial

La remisión, sea fiscal como judicial, cuenta con ciertas particularidades debido a que es considerado como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por dicha razón, se ha estudiado ciertas características, las cuales, para efectos prácticos, vendrían a ser las siguientes:

- **Des - judicialización**

Esta característica de la remisión está en función de que el fiscal o juez que analiza la causa del supuesto menor infractor de la ley penal al ver que no es de naturaleza grave, remite al menor de edad a una institución socioeducativa para que en dicho lugar pueda recibir una orientación adecuada de que la comisión de hechos delictivos puede generarle perjuicios.

El enfoque de programas de reeducación en favor de los menores, pueden ser dictados hasta los doce meses como máximo. Dichos programas son parte de la

denominada justicia juvenil restaurativo. En ese sentido los menores cuando salen de programas de orientación de índole restaurativo deben de comprender que sus conductas son perjudiciales para la sociedad.

- **Des - criminalización**

Si la remisión se materializa solo en la etapa de investigación penal -a nivel de la fiscalía-, los menores de edad dejarán de ser investigados por la comisión de hechos delictivos, por llevar acciones de orientación en instituciones -sean estas públicas o privadas-, las mismas que serán elaboradas, como también ejecutadas por parte de la fiscalía; empero, será necesario que el menor que ha sido remitido pueda brindar su asentimiento de manera expresa, al igual que sus padres, tutores o cualquier encargado del cuidado del menor.

- **Des – institucionalización**

Tiene esta característica por el hecho de que los procesos ya no son seguidos a nivel del juzgado especial, sino los menores o adolescentes que son infractores de la ley penal, llevan acciones de orientación institucional de índole restaurativo para que de dicha manera no puedan volver a reincidir en la comisión del hecho delictivo.

- **Mecanismo alternativo**

La remisión es una institución de índole alternativo. Es decir, del normal desarrollo del proceso penal en contra de los menores de edad infractores de leyes penales, que concluiría a través de una sentencia, la remisión permite que la misma no llegue a concluir de manera normal, a través de la sentencia, sino a través de una orientación educativa del menor.

2.2.2.3 La remisión fiscal como mecanismo alternativo para concluir el proceso

Cuando un proceso comienza -sea cual sea la naturaleza jurídica, penal, civil, laboral-, el cauce natural que tiene que seguir deberá de ser el desarrollo normal, desde el inicio hasta su conclusión que es a través de la sentencia dictada por parte del juez que analiza la causa. Empero, muchas veces los procesos no suelen concluir de dicha manera, sino a través de otros mecanismos denominados salidas alternativas del proceso. Y, cada proceso tiene ciertas formas de salidas alternativas, por ejemplo, en lo civil es la conciliación, el abandono, el desistimiento, y otros; y, en el ámbito de la justicia juvenil, se puede encontrar otras formas alternativas para la conclusión del proceso, dentro de ellos se puede encontrar a la remisión.

El Código de Responsabilidad de Adolescentes, en su artículo 127° define a las salidas alternativas al proceso, como “aquellas instituciones de resolución de conflictos, que buscan que las partes alcancen acuerdos evitando las consecuencias negativas que puede originar el proceso judicial para el adolescente”. Estas alternativas deberán de ser incentivadas en el desarrollo de todo el proceso, sea en primera instancia como en la segunda instancia.

Ahora bien, cabe precisar que las medidas alternativas al proceso solo suelen activarse cuando se cumple con requisitos establecidos en la normatividad. En ese sentido, no cabe aplicar estas medidas como un criterio generalizado, sino solo en aquellos casos en los cuales es posible, por ejemplo, uno de los casos donde se puede recurrir a la remisión, serían cuando la infracción atribuida al menor es de baja importancia en el desarrollo penal, es decir, los efectos que ha desencadenado el delito no es considerable, por lo que no es necesario desarrollar un proceso penal complejo en contra del menor.

Una vez realizado dichas precisiones cabe indicar que la remisión también es una forma alternativa al proceso, la misma que ha sido definido por el Código de

Responsabilidad de Adolescentes en su artículo 129° como “la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada”. En ese sentido, a través de la remisión, el fiscal se abstiene de realizar investigaciones en contra del menor infractor.

La remisión solamente cumplirá su razón de ser si es que al menor infractor se le impone una orientación que esté dirigido a reestructurar su vida, de integrarlo a la sociedad como una nueva persona. Por ello, si el fiscal lo dispone deberá de brindarle atención en cuanto al cumplimiento completo de las orientaciones con enfoque restaurativo establecidas en el informe de remisión que han elaborado junto con su equipo multidisciplinario.

2.2.2.4 La remisión como beneficio del menor infractor de la ley penal

Hemos señalado que la remisión extingue la acción penal en contra del menor infractor, y de la misma forma lo señala el artículo 136 del Código de Responsabilidad de Adolescentes. Empero, cabe precisar que, para que la acción penal se extinga, es necesario que los menores de edad cumplan con las orientaciones que se les ha impuesto en su contra.

Si bien es cierto que los menores de edad, por la remisión no llegan a ser juzgados penalmente, lo cierto es que la implementación de dicha alternativa al proceso solo se manifiesta en dos situaciones, las cuales son:

- A. Cuando la consecuencia jurídica que desencadena la comisión de la infracción penal, sea leve y sancionada solamente con la imposición de una medida socioeducativa de índole no privativo de la libertad personal.
- B. Cuando el menor que ha cometido el hecho delictivo a sufrido consecuencias nefastas de la comisión del hecho delictivo.

Solamente ante dichos supuestos se puede aplicar la remisión. Pero, nuestra normatividad da la posibilidad de que las personas afectadas -víctimas-, por la comisión del hecho delictivo, puedan apelar la decisión del fiscal, para que el superior lo pueda ver y analizar si en realidad le corresponde dicha medida.

Con ello queda establecido que la remisión no es una causa beneficiosa para el menor infractor, sino solamente cumple la función de descargar las labores del fiscal y del juez, cuando investigan y tramitan procesos de índole penal en el cual, los menores han cometido infracciones leves.

2.2.3. Aportes de la tesista

Los medios de comunicación poseen una autoridad innegable, por algo son llamados el cuarto poder; sin embargo, ello no los reviste del mismo para poder trastocar el poder punitivo del Estado y desnaturalizar el ius puniendi del mismo a las disposiciones viscerales y díscolas del sensacionalismo mediático.

No existe una fórmula mágica para eliminar los fenómenos sociales que atentan contra los bienes jurídicos de las personas y el Estado, pues los factores que causan y determinan cada mal social resultan ser diversos y complicados; sin embargo, es posible realizar estudios que analicen la situación del contexto social y proponer alternativas que se ajusten a la realidad en lugar de prometer soluciones simplistas que atenten contra los principios constitucionales y los derechos humanos o que, aún peor, legislen contra estos.

El peligro de convertir la política criminológica en populismo punitivo parte por dos vertientes, cada una de ellas por sus factores; la primera, y la que interesa al estudio en desarrollo es, la que trata directamente con aquellas personas que se encuentran a cargo de

la estabilidad de la política criminal que se aplica o cambia a voluntad de las decisiones políticas que se llevan a cabo dentro del congreso de la República; es aquí donde dichas decisiones pueden convertirse en asertivas o perniciosas según el fundamento lógico que se utilice para la promulgación de las normas en cuestión. Estas a su vez responden a la segunda vertiente del populismo punitivo, y es que el clamor exacerbado de las masas en busca de lo que entienden por justicia, logran intervenir en un sistema político que, debido a la falta de solidez, recae en la concesión de normas populistas y poco efectivas.

Las respuestas de algunos políticos que pretenden solucionar los males sociales con una estrategia simple que satisfaga a las masas con la premisa de la eliminación de la maldad humana, halla cuestionamiento cuando se estudia el principio conocido como la navaja de Hanlon. Y es que, a través de este principio se niega que la maldad o perversidad humana se explique por alguna naturaleza o entidad malévolas, sino que esta se entiende en la medida que se comprenda ampliamente a lo que se conoce como idiocia; es por medio de la idiocia que se puede explicar la maldad o la perversidad humana; y ello se debe a una serie de factores tales como la disfunción intelectual causada por una serie de acontecimientos como la negligencia parental, malos modelos de comportamiento (lo que en psicología se conoce como comportamientos adquiridos), circunstancias adversas en el desarrollo o disfunciones psicológicas que llevan al sujeto a comportarse de forma idiota.

Ejemplo de ello tenemos al violador que justifica el acto en su cabeza debido a vejámenes que se cometieron en su persona en la infancia; a su vez, el sujeto que decide vengarse por dicho acto contra su persona o contra un ser amado, justifica la venganza en su cabeza y así se agranda y expande el mundo de las justificaciones de las decisiones que se cuestionan como buenas y malas, perpetuándose lo que la navaja de Hanlon llama la idiotez humana.

Asimismo, bajo los parámetros de dicho principio, se sostiene que la solución no reside ni en la venganza ni en el castigo, sino en la educación, la atención psicológica y la readaptación social; de modo que estos sean los pilares para sostener a una sociedad sana que cumpla con las normas de convivencia pacífica positivas e informales. De no ser suficientes para el mantenimiento del sistema que se pretende sostener en armonía, el último recurso sería neutralizar al sujeto en una prisión o una institución psiquiátrica; pues pensar que dicho sujeto es netamente malo y que hay que castigarlo no hace que el mundo o la sociedad justiciera sea en alguna medida mejor sino peor.

Si se tiene la madurez y el profesionalismo de apartar las emociones que despiertan naturalmente la indignación de las lesiones que se cometen contra ciertos bienes jurídicos que son máspreciados por la sociedad; contemplar la navaja de Hanlon como una fuente de instrucción filosófica para manejar las políticas criminológicas en favor del bienestar social, es posible obtener un sistema de justicia que se afiance en verdaderos principios de razonamiento evolutivo y sobre todo, que garantice una mejoría en la sociedad, tanto como individuos y como colectivo humano.

Esta apreciación filosófica que engloba aspectos psicológicos muy puntuales, comparte los fines de la pena, pues, las sanciones penales que actualmente se consagran en los cuerpos normativos de contenido de Derecho penal, no descartan al sujeto que haya infringido dichas normas, sino que busca su restauración, rehabilitación y reinserción en la sociedad; sin embargo, estas tres R del Derecho Penal no son validadas cuando los que legislan optan por emitir penas más estrictas con el supuesto fin de controlar y causar una disminución de los delitos como homicidio, robos o violación sexual cuando, según los múltiples estudios que se han realizado respecto al alza de las penas y la criminalidad, la relación no resulta inversamente proporcional.

Los cambios sociales no son transformaciones abruptas que se puedan dar con la promulgación de alguna ley coercitiva, por lo tanto, a corto y mediano plazo es muy improbable producir una variación en el comportamiento humano de una determinada sociedad; de modo que la estrategia política de promulgación de leyes específicas que sancionen con más penalidad o restricción de derechos a los sujetos que infrinjan las leyes penales no es la alternativa más viable para poder cambiar los comportamientos antisociales, ni siquiera para ordenarlos.

La educación y el respaldo de la salud mental y física forman parte de la estrategia ideal y asertiva para lograr un cambio real en la sociedad, teniendo en cuenta que dicho cambio responde a un proceso, proceso destinado a obtener un resultado a largo plazo. Solo la honestidad, capacidad y el compromiso político pueden direccionar sus esfuerzos y concentración de poder legislativo hacia el cambio real que auguran las ciencias sociales.

La educación es uno de los pilares que intervienen en el comportamiento humano; debido a esto se le reconoce como el mejor instrumento para alterar las actitudes de las personas en la sociedad, pues mediante ella se capacita y desarrolla las aptitudes de las personas con un fin benéfico para sí mismas y para la sociedad entera.

Constantemente es posible observar la poca instrucción que poseen los congresistas que son electos a libre decisión del pueblo; sin embargo esta libertad juega una mala pasada a sus votantes en la medida de que se suele elegir a la persona más carismática o quien prometa con vehemencia una sanción más radical contra aquellos que cometen crímenes violentos que escandalizan a la sociedad, dejando de lado si estas personas cuentan con las capacidades para responder con responsabilidad al cargo que cuenta con un poder real y relevante para la sociedad.

La poca educación que poseen los padres de la patria causa alarma en aquellos que poseen cierto grado de instrucción toda vez que las propuestas y los pronunciamientos que emiten respecto al clima social de inseguridad no comparte relación fáctica con la actual regulación normativa nacional y mucho menos con los preceptos internacionales. Con frecuencia se oye que tal candidato o congresista promete la aplicación de la pena capital a aquellos que cometan violación sexual; sin embargo, como bien han explicado algunos politólogos en algunos medios, esta propuesta resulta inviable, toda vez que el Perú se encuentra suscrito a un tratado internacional que ratificó en julio de 1978 conocido como “Convención Americana sobre Derechos Humanos” mediante la cual se proscribe la pena de muerte como medida de sanción penal; asimismo, nuestra Constitución Política actual comparte dicha postura, pues el derecho a la vida es el derecho máspreciado aunado al derecho de la dignidad humana.

Considerar la pena de muerte como una retribución penal incumple los fines de la pena y contraviene el avance evolutivo como sociedad.

Además de ser una promesa que se contrapone a los pronunciamientos internacionales y las disposiciones nacionales del Perú; la pena capital como medida de retribución penal en un Estado de derecho hace retroceder a la sociedad de los logros que se ha alcanzado en conjunto mediante el razonamiento y la evidencia científica. Actuar con visceralidad y legislar con ella, está evidenciado que no produce ningún cambio positivo en la sociedad.

Además que, analizando el contexto en que se pretende implantar dicha medida, se debe valorar el sistema corrupto que se palpa en la actualidad; si bien existen casos en los que se puede reconocer el error del sistema y tratar en cierta medida de resarcir dicho error; con un mal manejo de los medios probatorios o la propia corrupción de los que laboran en todo el engranaje del sistema de justicia, pretender aplicar la pena capital supone la comisión de un error para el cual no hay resarcimiento. Muestra de ello tenemos el defectuoso manejo

que se tuvo con la verificación de la violación sexual que se cometió supuestamente contra la menor de trece años en ese entonces, llamada Dalezka Fernández Peche, quien acusó a su padrastro de haber abusado sexualmente de ella, razón por la que un ser humano se encuentra al día de hoy cumpliendo cadena perpetua en el penal de Pisci pese a que hace poco la supuesta agredido señaló que mintió al respecto, que fingió todo el abuso por razones de albergar sentimientos díscolos contra su padrastro, que cuando se dio cuenta de la magnitud del asunto entró en pánico y continuó con la mentira que tiene hoy en día a un hombre purgando cadena perpetua en un penal al norte del Perú.

2.3. Bases filosóficas

Lo falible de algunos casos deja un margen de error que, si se concediese la aplicación de la propuesta penal más populista promovida por los candidatos de turno, no permitiría la posibilidad de resarcir el error cometido por todo un sistema de justicia que no se esfuerza en sostener una política criminal firme a los principios del Derecho y la legalidad en razón de la lógica, el sentido común, la evidencia y los derechos humanos.

Ya sea que los que proponen la aplicación de la pena capital para ciertos delitos desconozcan o no lo inviable de la propuesta, es necesario instruir a las personas con los mínimos conceptos sobre educación civil y jurídica con la que se desenvuelve la sociedad peruana. es por ello que la educación sigue siendo la mejor herramienta para impedir la continuación de un manejo negligente de los gobernantes.

Igualmente, de importante es contar con un plan de salud integral que permita a los habitantes del territorio nacional disfrutar de este derecho en todos los niveles, de modo

que se asegure el bienestar físico y psicológico de las personas mediante constantes chequeos puestos a disposición de la población e intervenciones en las instituciones particulares y estatales.

Poca importancia se le brinda a un área sumamente relevante del ser humano, pues como pensamos y sentimos actuamos; sin embargo, el aspecto psicológico es tomado como una necesidad secundaria por quienes gobiernan, ignorando el impacto de la salud psicológica de la población. Lejos de buscar la razón por la que las personas actúan de una u otra manera cometiendo aberraciones contra su prójimo, los gobernantes deciden imponer sanciones más drásticas como medida penal a cierto tipo de conducta en lugar de ir al génesis del problema, cuando el germen de las conductas antisociales suele tener componentes compartidos entre la mayoría de delincuentes.

Es por esta razón que se necesita de una política criminal que contemple los parámetros científicos de los múltiples estudios y especialistas que tratan el tema de la criminalidad para así consolidar un plan estratégico firme que no fluctúe según las emociones de la población, sino que, apoyado en un sistema de respaldo científico social, sea capaz de mantener fijo el mejor manejo de las directrices penales para la correcta conducción del sistema penal de justicia del país, de modo que las leyes se ajusten a los derechos humanos y los propósitos estatales en busca del bienestar social.

Lo único que asegura la influencia de mediatización de la política criminal en el ejercicio del punitivismo penal es que se lesionen una serie de derechos fundamentales en el proceder de los agentes de justicia. El mantener una relación tangencial entre la mediatización de la política criminológica y la aplicación del punitivismo del Perú, permite la desnaturalización del ius puniendi del Estado, pues al tratar de satisfacer negligentemente a las masas debido a la incapacidad de sostener un sistema de política criminal sólido, ya sea por incapacidad moral o académica, se deforma la esencia que

justifica este poder de los Estados para imponer una medida de sanción a aquellas conductas que contravienen el Derecho penal objetivo.

Asimismo, la permanencia de este sistema de política criminal endeble, además desnaturalizar el *ius puniendi* del Estado y poner en peligro la estabilidad de los derechos humanos de las personas, rompe la armonía del sistema de justicia donde intervienen una diversidad de instituciones que se ramifican para el cuidado del bienestar general de la población; siendo así que, dicha alteración supone un riesgo para todos los ciudadanos en cuanto la corrupción se transforma en el lenguaje de comunicación entre los servidores y funcionarios que se relacionan en dichas instituciones estatales, pues, al ignorar el impacto de la actuación responsable y capacitada de las decisiones legislativas en cuanto a la dirección de la política criminológica del Perú, se abre un abanico de posibilidades perniciosas para la sociedad toda vez que la carencia de valores y la incapacidad intelectual sirven de instrumento para dicho escenario lesivo.

La libertad electoral permite a los ciudadanos de un Estado llevar a cualquier postulante a ocupar un cargo muy importante y trascendental para la vida de quienes se encuentren en dicho territorio, y es esta libertad precisamente la que juega un rol importante en el desenlace de las actuaciones políticas que allí ocurran. Y es que, al escoger al más carismático de los postulantes, se tiende a ignorar las aptitudes para legislar y gobernar sobre millones de vidas humanas y el ambiente que estas ocupan dentro de los límites fronterizos.

2.3 Definición de términos básicos

- **Amonestación**

La amonestación es la medida socioeducativa más leve que se encuentra regulado dentro de nuestro sistema jurídico juvenil, el mismo consiste en la exhortación que realiza el juez de manera clara y precisa, para que el menor no vuelva a cometer hechos delictivos en el futuro.

- **Control social**

Es la actitud social que organiza la estructura básica de la sociedad de dos aspectos normalizando a través de instituciones de baja intensidad como la familia la escuela denominados informales o a través del control social formal donde los responsables son instituciones que participan en la administración de justicia y tiene una capacidad de sancionar real.

- **Delito**

Es la conducta consciente o culpable que encuadra en la descripción de una conducta prohibida y que se encuentra en compatibilidad con las normas y el sujeto es pasible de recibir una sanción por encontrarse dentro de su cabalidad.

- **Delincuente**

Es el sujeto Qué es estudiado por la criminología como actor en los hechos delictivos, el cual el estado prohíbe conductas y el control social mediante sus dos aspectos Busca limitar la motivación en estos sujetos para que se mantengan dentro de lo establecido, pero sin embargo quebrantan la Norma y defrauda las expectativas que legislador ha establecido por el cual se les designa como delincuentes.

- **Estado**

Es una entidad que tiene su existencia a nivel filosófico, pero a la vez ordena a la sociedad en una forma superior de organización distinta a la sociedad en el cual

goza de atribuciones como el monopolio del poder, el monopolio de las decisiones públicas y la obligación de mantener la seguridad de sus integrantes.

- **Ius puniendi**

Es la atribución del que goza el estado para poder ejecutar sanciones o poder ordenar la Seguridad Ciudadana mediante la fuerza legítima que pueda reflejarse en instituciones o sujetos revestidos de autoridad Como por ejemplo la policía como el juez penal etcétera.

- **Pena**

Es la retribución de carácter sancionatorio que recibe un sujeto al determinar sea su responsabilidad por Hechos delictivos de los cuales se acusa.

- **Responsabilidad Penal**

En los Estados modernos para poder establecer si un sujeto participó en la comisión de un hecho delictivo en la forma que participó la forma en que intervino tiene que ser establecido mediante un juicio para poder Designar si es responsable de una sanción del derecho penal.

- **Políticas Públicas**

Son acciones que el estado emplea con la finalidad de atacar o enfrentar alguna problemática que le corresponde resolver que puede ser en sectores claves y de acceso universal como la salud como a la educación infraestructura derechos laborales etcétera el cual el estado formulará un plan para actuar basados en sus creencias o ideología y línea política para intentar solucionar los problemas que demandan su asistencia.

- **Medios de comunicación**

Son las herramientas tecnológicas que sirven para la comunicación masiva, también son instrumentos tecnológicos pertenecientes a la tecnología de la comunicación que pueden transmitir información mediante imágenes o solo sonido.

- **Opinión pública**

Es la percepción conjunta de una sociedad o de un grupo relativamente amplia que comparten una misma posición basado en cierta información consumida ya sea por una única fuente o por una recepción a crítica.

- **Mediático**

Es el acontecimiento de naturaleza público y difundido masivamente a través de los medios de comunicación que pueden transmitir una información una situación o una condición que es conocido por un gran público o por un conjunto amplio de personas.

- **Seguridad ciudadana**

Es la percepción de la ciudadanía o de la sociedad de guarecer bajo la protección del Estado el cual emplea mecanismos para la prevención y confrontación de elementos de inseguridad y criminalidad que distorsionan la tranquilidad social y mantenga el bienestar de todos los individuos que viven organizadamente en un estado

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

H.G. La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

2.4.2 Hipótesis específicas

H.E.1 La influencia de la política criminológica mediática pone en riesgo los fines de la pena.

H.E.2 La posibilidad de caer en el populismo punitivo es alta debido a la influencia de la política criminológica mediática.

H.E.3 La influencia de la política criminológica mediática atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

2.5 Operacionalización de las variables

| PREGUNTA | HIPÓTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|--|---|--|-------------------------------------|---|
| ¿Cómo La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022? | La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022. | La influencia de la política criminológica mediática | Es aquella que apela a una creación de la realidad a través de información, sub información y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, y basada en una etiología criminal simplista asentada en la “causalidad mágica”. Aclaremos que lo mágico no es la venganza, sino la idea de una causalidad canalizada contra determinados grupos humanos, que en términos de la tesis de René Girard se convierten en chivos expiatorios”. | Abarca el influjo que ejercen los medios de comunicación en la construcción de la política a aplicar respecto al problema de la criminalidad y sus diversas expresiones y de cómo esta ofrece respuestas simples y hasta erróneas sobre el proceder estatal hacia aquellas conductas antisociales. | Estrategias estatales de contención | <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de prevención - Lineamientos basados en estudios y los derechos |
| | | | | | Medidas políticas efectistas | <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de sanción penal - Adecuación de los tipos penales - Respeto del debido proceso |
| | | | | | Populismo punitivista | <ul style="list-style-type: none"> - Impacto de los medios de comunicación - Carente firmeza en la política criminal |
| | | | | | Política criminológica inmediata | <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad intelectual - Capacidad ética - Compromiso social - Vocación social |

| | | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|---|--------------------------------------|---|
| | | | Zaffaroni (2011) | | | |
| | | Los efectos en el punitivismo penal | <p>Cuando hablamos de los efectos en el punitivismo hablamos de un aumento en las penas legales como solución a problemáticas sociales; de dar por sentado que alguien cometió un crimen sin una sentencia; y finalmente de una sanción extrema en la esfera pública.</p> <p>Centro Regional de Derechos humanos y Justicia de género. 2022</p> | <p>Comprende el impacto que trae como consecuencia las dinámicas sociales en la positivización de las normas aplicadas a un grupo poblacional debido a la carente firmeza con la que se maneja la política criminal de turno.</p> | Normas desarticuladas | <ul style="list-style-type: none"> - Retribución penal justa - Cumplimiento de los fines de la pena - Reducir las conductas antisociales |
| | | | | | Cumplimiento de los fines de la pena | <ul style="list-style-type: none"> - Reeducción - Rehabilitación - Reinserción social |
| | | | | | Principios del derecho penal | <ul style="list-style-type: none"> - P. legalidad - P. lesividad - P. ejecución penal - P. responsabilidad |
| | | | | | Casos mediáticos | <ul style="list-style-type: none"> - D. a la vida - D. a un proceso justo - D. de defensa - D libertad personal |

Tabla 1:*Operacionalización de la variable X*

| Dimensiones | Indicadores | Ítems | Categorías | Intervalos |
|--|---|-----------------|--------------------------------|------------|
| Estrategias Estatales de Contención | Medidas de prevención Lineamientos basados en estudios y los derechos | 1, 2, 3, 4,5 | Prefiero no opinar | 3 – 5 |
| | | | No estoy de acuerdo | 6 – 8 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 9 - 11 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 12 – 14 |
| Medidas Políticas Efectivas | Medidas de sanción penal Adecuación de los tipos penales Respeto del debido proceso | 6, 7, 8, | Prefiero no opinar | 3 – 5 |
| | | | No estoy de acuerdo | 6 – 8 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 9 – 10 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 11 – 12 |
| Populismo Punitivita | Impacto de los medios de comunicación Carente firmeza en la política criminal | 9, 10 | Prefiero no opinar | 2 – 3 |
| | | | No estoy de acuerdo | 4 – 5 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 6 – 7 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 8 |
| Política Criminológica Inmediata | Capacidad intelectual Capacidad ética Compromiso social Vocación social | 11, 12 | Prefiero no opinar | 2 – 3 |
| | | | No estoy de acuerdo | 4 – 5 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 6 – 7 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 8 |
| Variable X Influencia de la Política Criminológica Mediática | | 1, 12 | Prefiero no opinar | 12 – 20 |
| | | | No estoy de acuerdo | 21 – 29 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 30 – 38 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 39 – 48 |

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y*

| Dimensiones | Indicadores | Ítems | Categorías | Intervalos |
|---|---|----------------------|--------------------------------|------------|
| Normas Desarticuladas | Retribución penal justa Cumplimiento de los fines de la pena Reducir las conductas antisociales | 13, 14 | Prefiero no opinar | 2 – 3 |
| | | | No estoy de acuerdo | 4 – 5 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 6 – 7 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 8 |
| Cumplimiento de los Fines de la Pena | Reeducación Rehabilitación Reinserción social | 15, 16, | Prefiero no opinar | 2 – 3 |
| | | | No estoy de acuerdo | 4 – 5 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 6 – 7 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 8 |
| Principios del Derecho Penal | P. legalidad P. lesividad P. ejecución penal P. responsabilidad | 17, 18 | Prefiero no opinar | 2 – 3 |
| | | | No estoy de acuerdo | 4 – 5 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 6 – 7 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 8 |
| Casos Mediáticos | D. a la vida D. a un proceso justo D. de defensa D. libertad personal | 19, 20, 21, 22 | Prefiero no opinar | 4 – 7 |
| | | | No estoy de acuerdo | 8 – 10 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 11 – 13 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 14 – 16 |
| Variable X Efecto en el Punitivismo Penal | | 13, 22 | Prefiero no opinar | 10 – 17 |
| | | | No estoy de acuerdo | 18 – 25 |
| | | | Estoy relativamente de acuerdo | 26 - 32 |
| | | | Estoy completamente de acuerdo | 33 – 40 |

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Influencia de la Política Criminológica Mediática

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

| Alfa de Cronbach | Nº de elementos |
|------------------|-----------------|
| 0,895 | 4 |

Midiendo los ítems de la variable Efecto en el Punitivismo Penal

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

| Alfa de Cronbach | Nº de elementos |
|------------------|-----------------|
| 0,976 | 4 |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

“Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). A esta posición, hay que considerar lo expresado por Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada por cuanto se analizará una realidad objetiva y concreta para este caso, el punitivismo penal y la influencia de la política criminal mediática.

3.1.2. TRANSVERSAL: Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida que se trabajará para obtener resultados.

3.1.3. ENFOQUE: La presente investigación corresponde al enfoque **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe las características de la criminología mediática y el punitivismo penal y la actuación de los legisladores y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente,

desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo penal y procesal penal.

3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.3.1 EL MÉTODO INDUCTIVO. - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales referido a los que expiden normas para su aplicación y generan un divorcio con la realidad.

3.1.3.2 EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de las normas que nacen como producto o efecto del punitivismo penal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades ya precitadas y que son las siguientes:

✓ **Personas**

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 115 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en materia penal y constitucional.

3.2.2 Muestra

Como ya se ha dicho tenemos un universo de 115 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 85 personas

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijidad y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia) en materia penal que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia constitucional y pnal.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Servidores administrativos
- Jueces
- Fiscales
- Litigantes
- Abogados especialistas

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una verdadera justicia penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No estoy de acuerdo | 57 | 67,1 | 67,1 | 67,1 |
| Válidos Estoy relativamente de acuerdo | 2 | 2,4 | 2,4 | 69,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 26 | 30,6 | 30,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

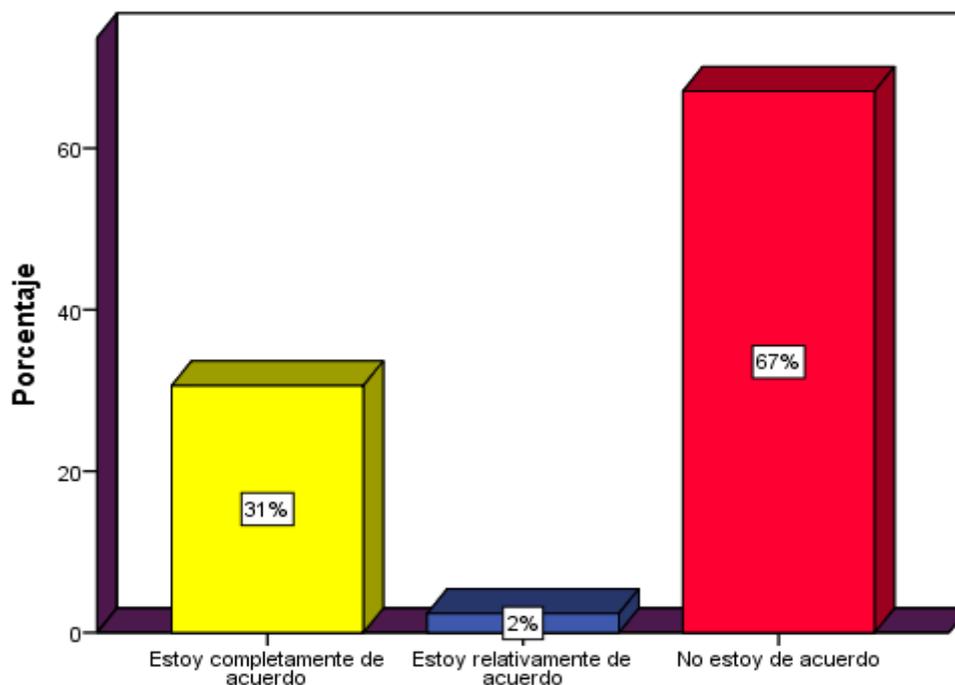


Figura 1

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 2% estoy relativamente de acuerdo.

Tabla 6.

¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que contenga las acciones delictivas?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No estoy de acuerdo | 57 | 67,1 | 67,1 | 67,1 |
| Válidos Estoy relativamente de acuerdo | 3 | 3,5 | 3,5 | 70,6 |
| Estoy completamente de acuerdo | 25 | 29,4 | 29,4 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

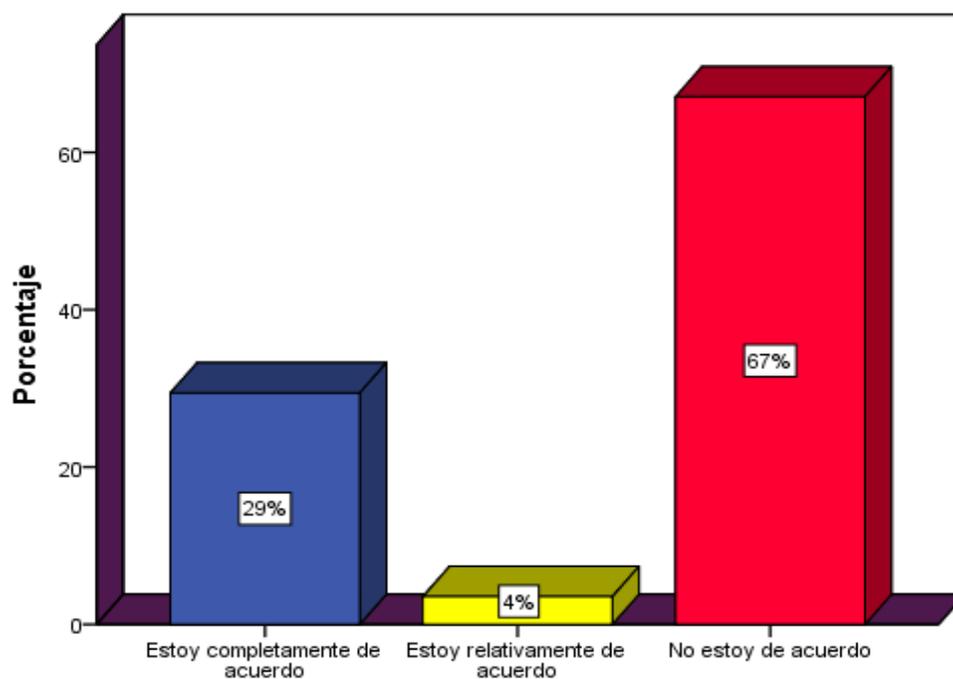


Figura 2

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 29% estoy completamente de acuerdo; un 4% estoy relativamente de acuerdo.

Tabla 7.

Según tu apreciación ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que respete un estado de derecho?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No estoy de acuerdo | 57 | 67,1 | 67,1 | 67,1 |
| Válido Estoy relativamente de acuerdo | 7 | 8,2 | 8,2 | 75,3 |
| Estoy completamente de acuerdo | 21 | 24,7 | 24,7 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

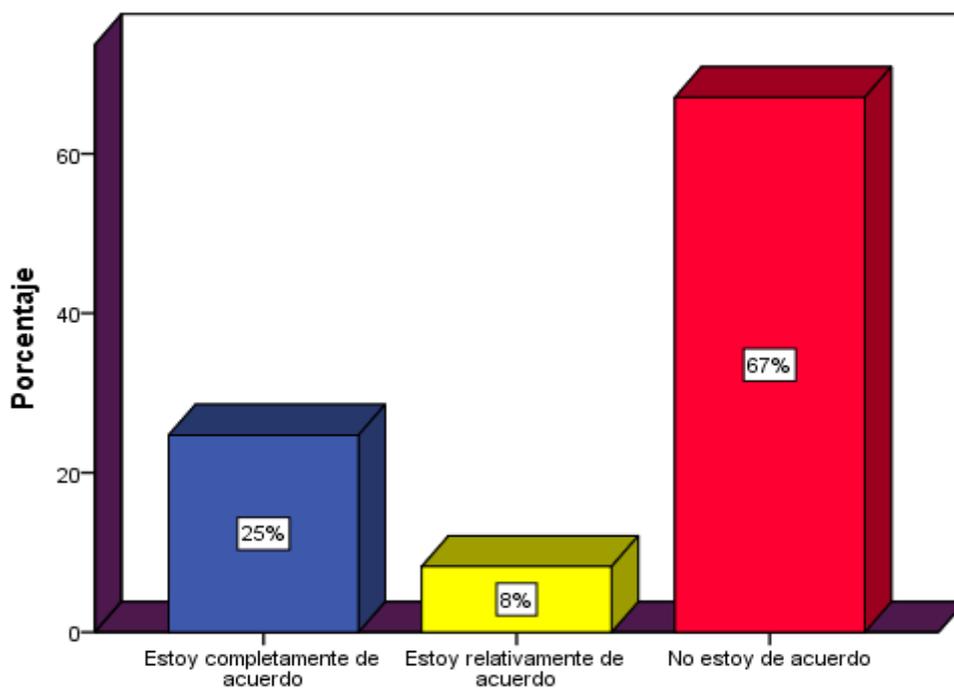


Figura 3

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 67% estoy completamente de acuerdo; un 25% estoy completamente de acuerdo; un 8% estoy relativamente de acuerdo.

Tabla 8.

Para usted ¿Con las normas diseñadas en función a una política criminológica mediática si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial consideran el punitivismo penal deberían podrían afectar la justicia penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

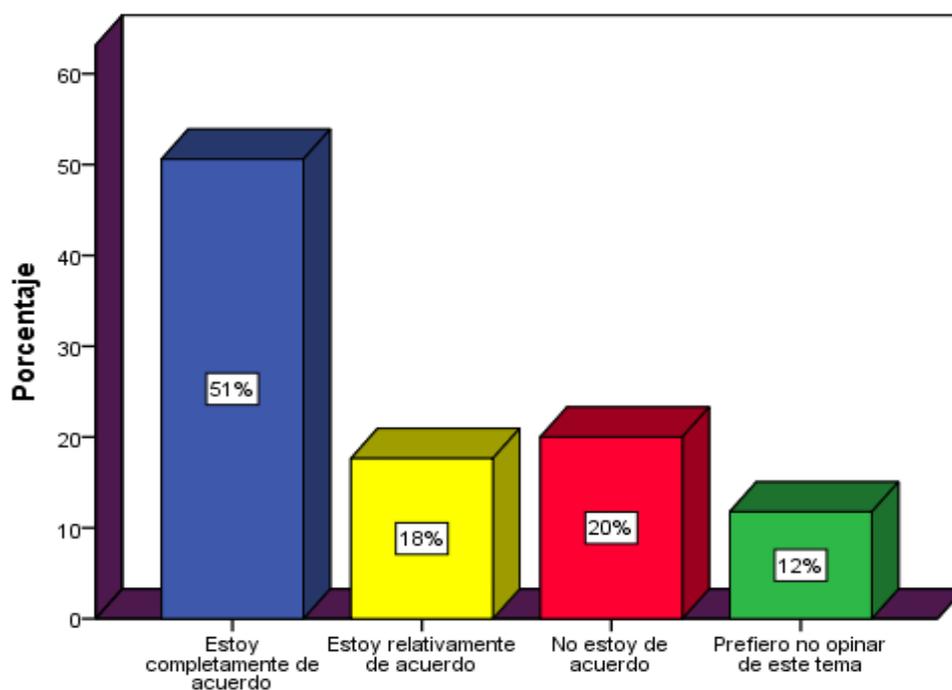


Figura 4

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 9.

¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas que se consideren estrategias adecuadas de contención contra el incremento de las acciones delictivas?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 4 | 4,7 | 4,7 | 4,7 |
| No estoy de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 22,4 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 60 | 70,6 | 70,6 | 92,9 |
| Estoy completamente de acuerdo | 6 | 7,1 | 7,1 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

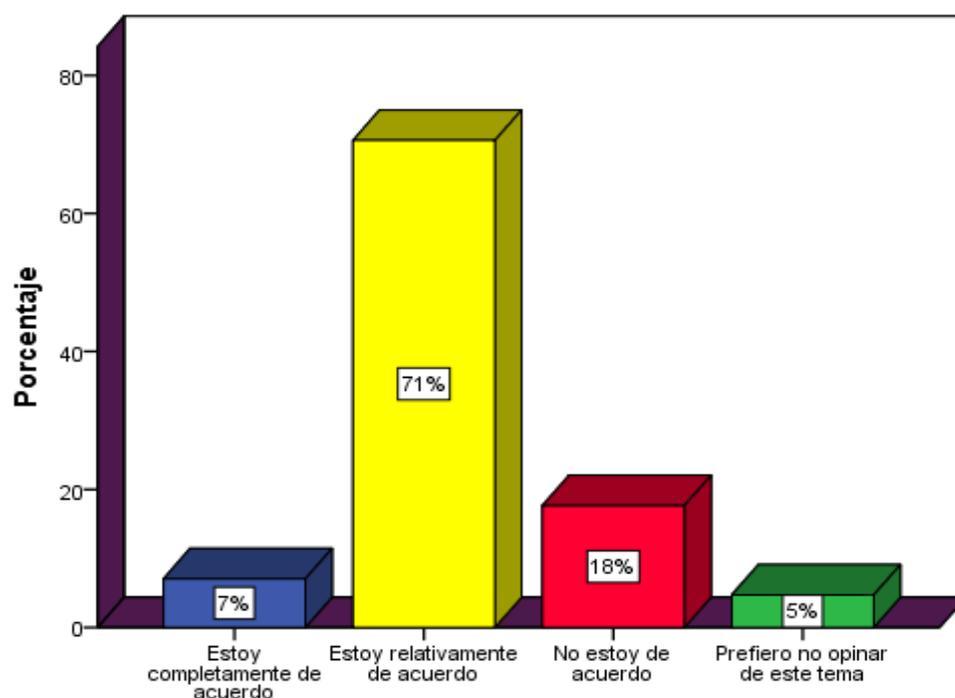


Figura 5

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 71% estoy relativamente de acuerdo; un 18% no estoy de acuerdo; un 7% estoy completamente de acuerdo; un 5% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 10.

En una realidad como la que tenemos ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, se consideren como tales y los legisladores los hacen suyos, se actúa arbitrariamente?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

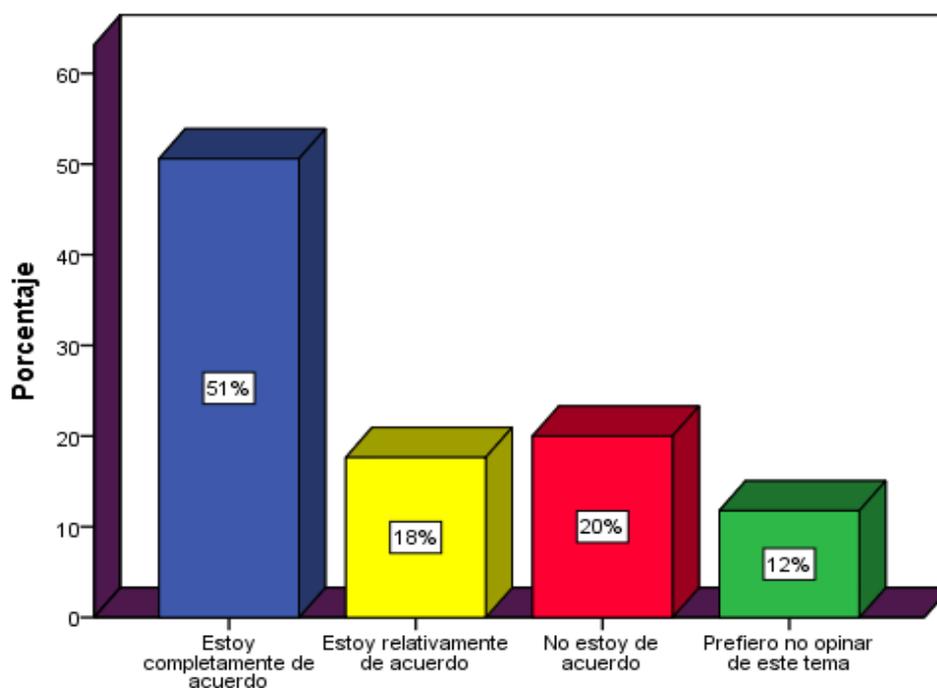


Figura 6

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 11.

Según su apreciación ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, y que algunos operadores de justicia actúen en esa misma línea incurrir en arbitrariedades?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 11 | 12,9 | 12,9 | 12,9 |
| No estoy de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 34,1 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 14 | 16,5 | 16,5 | 50,6 |
| Estoy completamente de acuerdo | 42 | 49,4 | 49,4 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

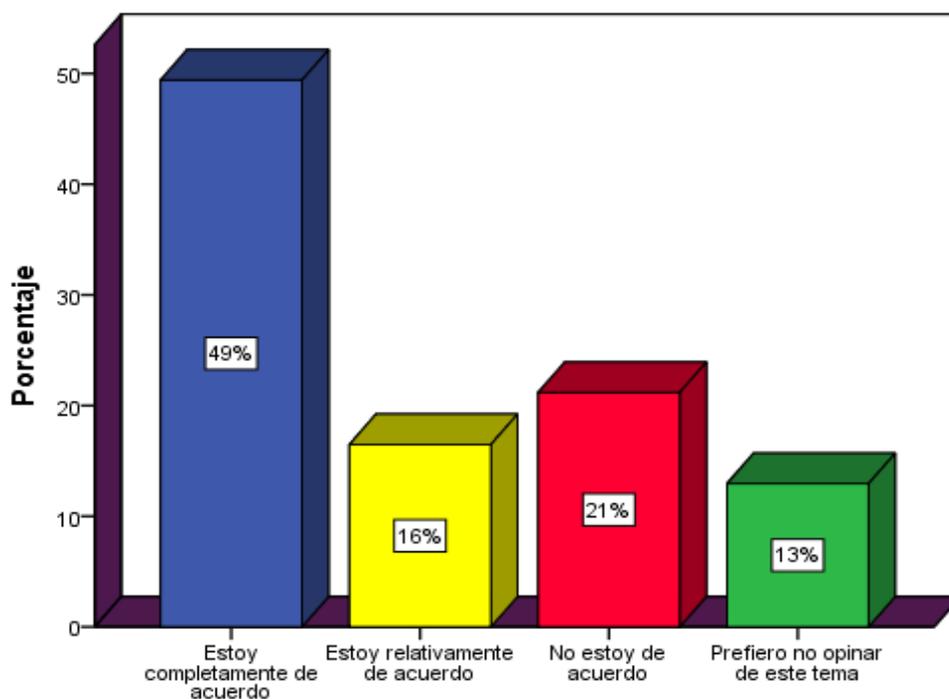


Figura 7

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 49% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 16% estoy relativamente de acuerdo; un 13% prefiero no opinar del tema.

Tabla 12.

Según tu observación y en tiempos actuales ¿Considera usted que, al actuar contrariamente a una adecuada política criminal, se va en contra del mejoramiento de la justicia?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 9,4 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 29,4 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 16 | 18,8 | 18,8 | 48,2 |
| Estoy completamente de acuerdo | 44 | 51,8 | 51,8 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

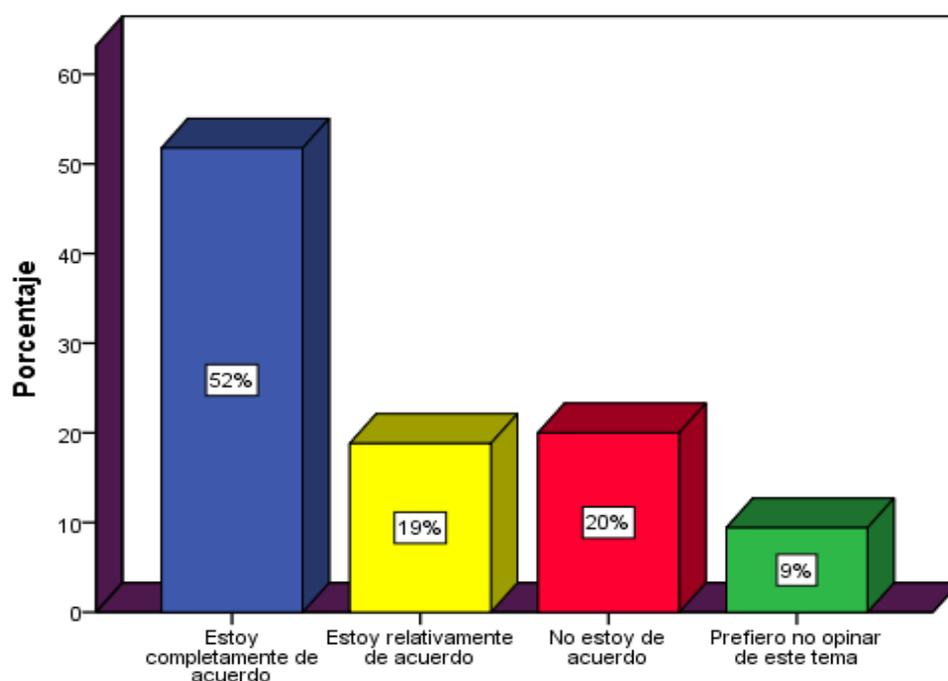


Figura 8

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar del tema.

Tabla 13.

Según tu observación ¿Considera usted que la realidad sobre la criminalidad, amerita que el Estado diseñe verdaderas políticas de justicia evitando el punitivismo penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 30,6 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 16 | 18,8 | 18,8 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

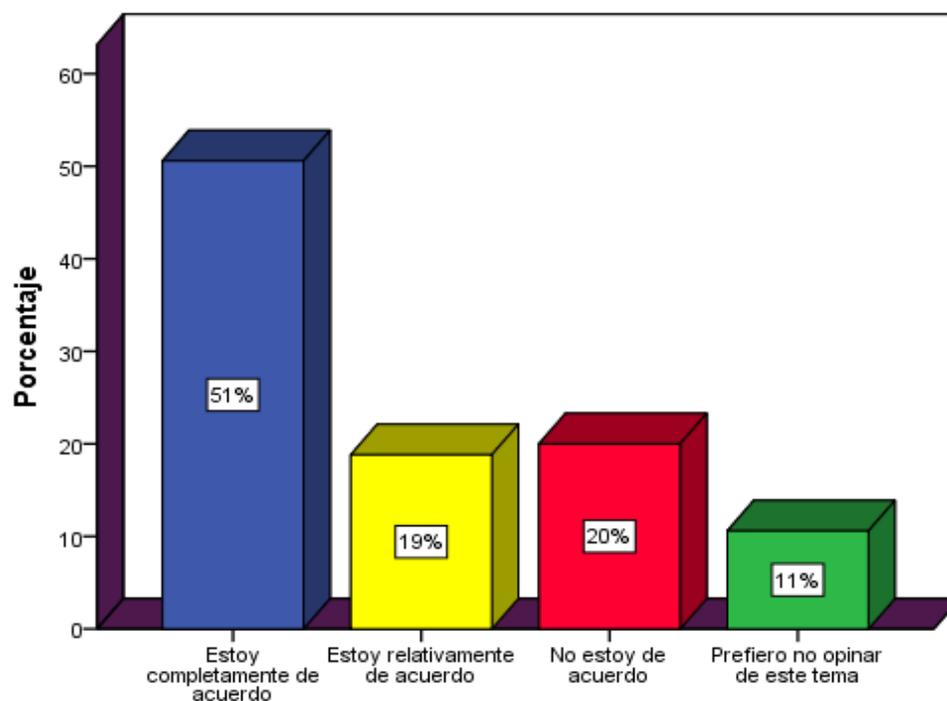


Figura 9

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 51% estoy completamente; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 14.

De acuerdo tu observación y en el contexto actual ¿La criminalidad, amerita que el Estado diseñe políticas de justicia evitando el punitivismo penal para que se haya una verdadera legalidad y justicia?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 9,4 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 29,4 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 16 | 18,8 | 18,8 | 48,2 |
| Estoy completamente de acuerdo | 44 | 51,8 | 51,8 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

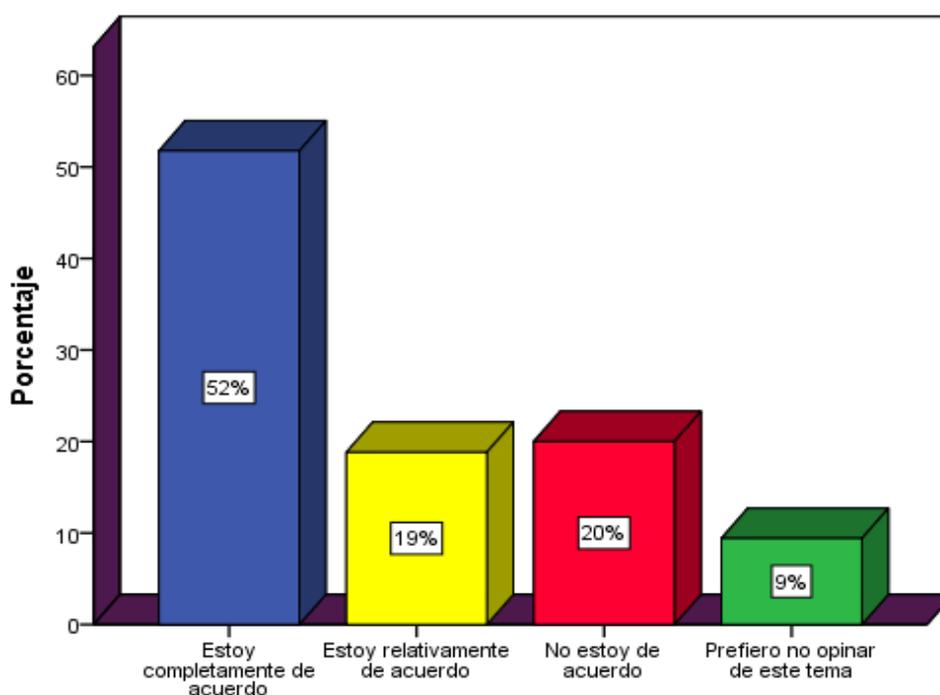


Figura 10

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 15.

Según tu apreciación ¿La política criminal cuando diseña acciones inmediatas y efectistas que no mejoran la justicia de nuestro país?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| No estoy de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

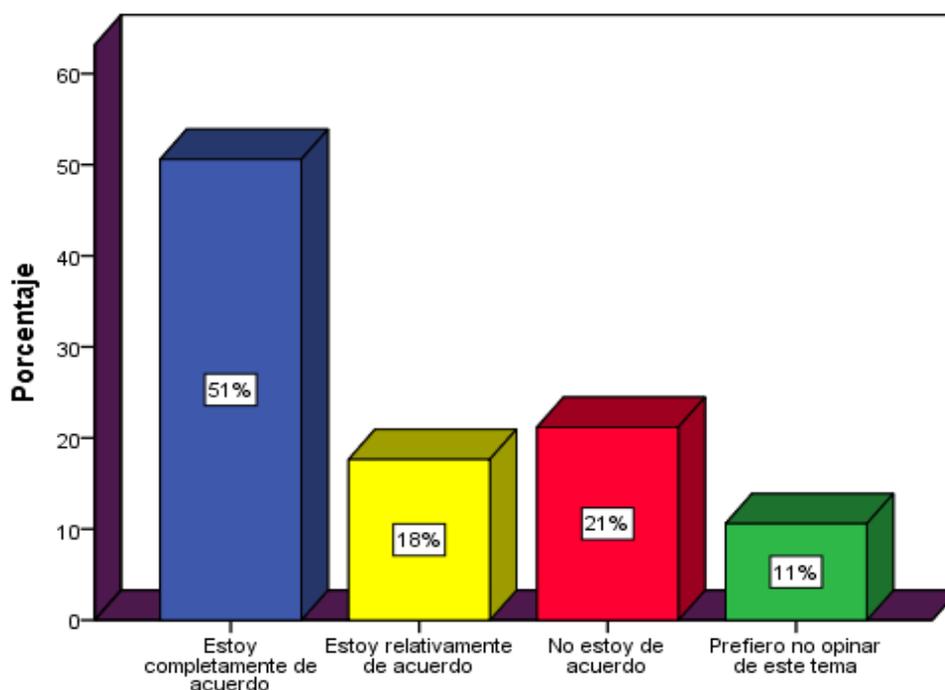


Figura 11

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 16.

Según tu apreciación ¿La política criminal que nace sin un análisis sesudo permite acciones inmediatas que no mejoran la justicia de nuestro país?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

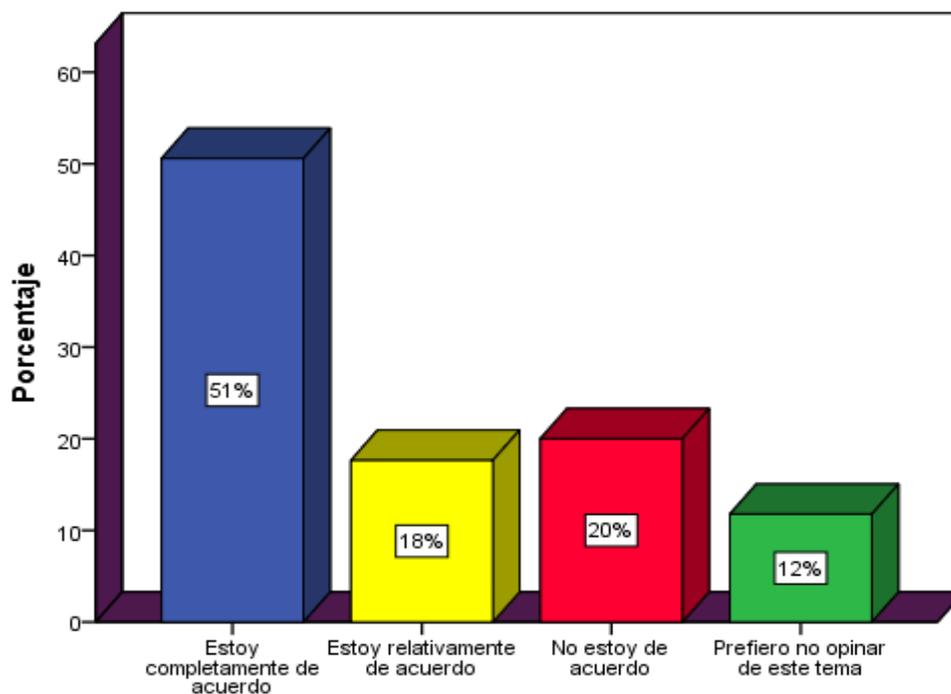


Figura 12

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 17.

Según tu observación y en tiempos actuales ¿Los efectos del punitivismo penal han sido nocivos para el mejoramiento de la justicia penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 30,6 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 48,2 |
| Estoy completamente de acuerdo | 44 | 51,8 | 51,8 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

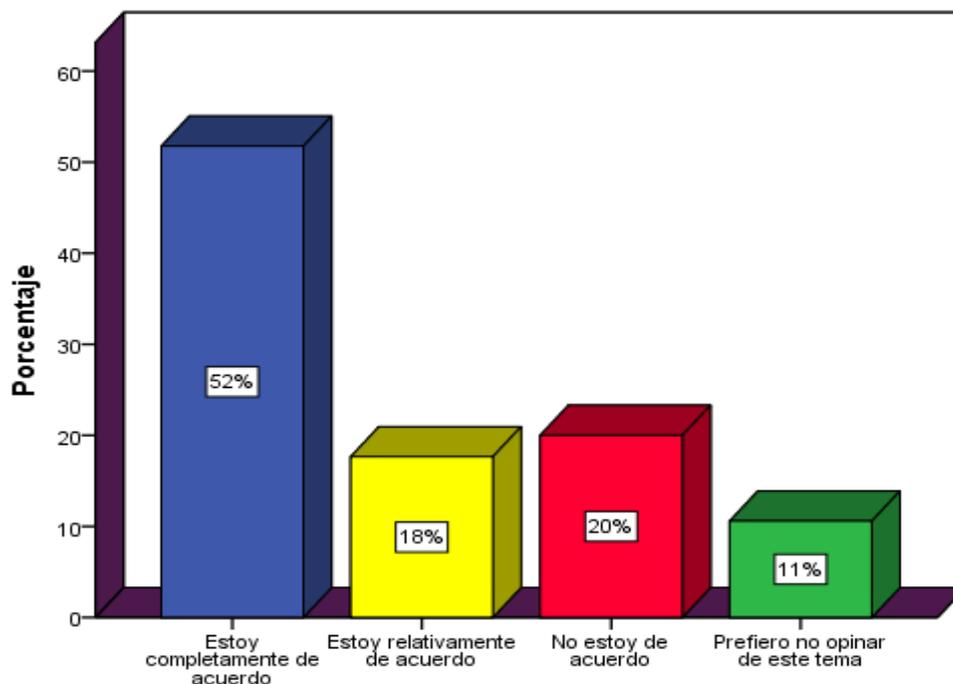


Figura 13

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 18.

¿Considera usted que frente a la presión que existe del punitivismo penal, es necesario que la justicia actúe con templanza, normas articuladas y asertividad?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 9,4 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 29,4 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

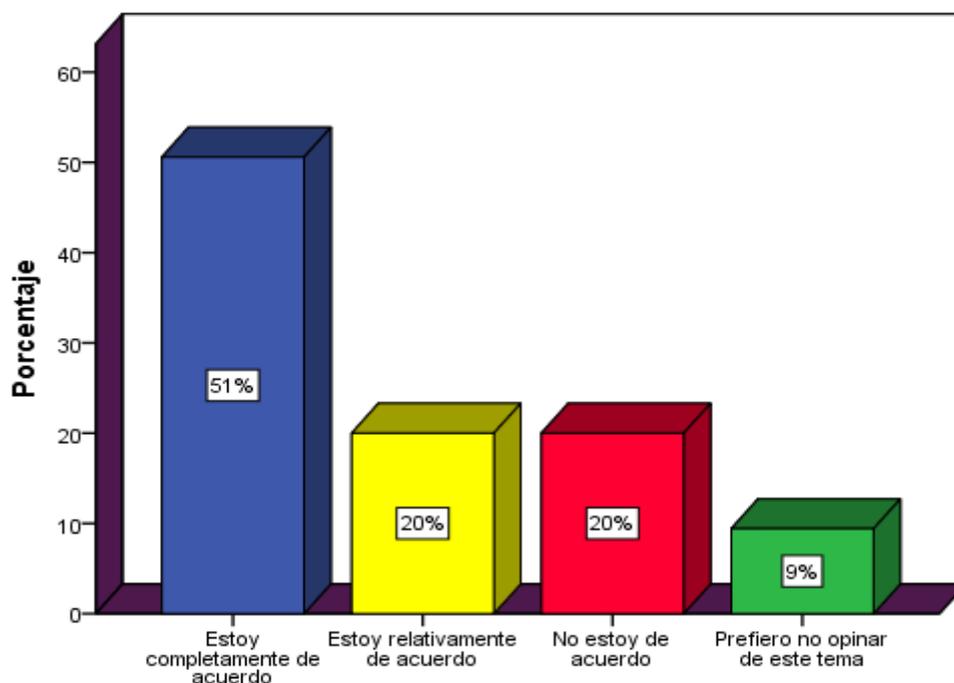


Figura 14

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 19.

Según tu observación ¿El punitivismo penal, permite que se cumpla con los fines de la pena?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No estoy de acuerdo | 57 | 67,1 | 67,1 | 67,1 |
| Válido Estoy relativamente de acuerdo | 2 | 2,4 | 2,4 | 69,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 26 | 30,6 | 30,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

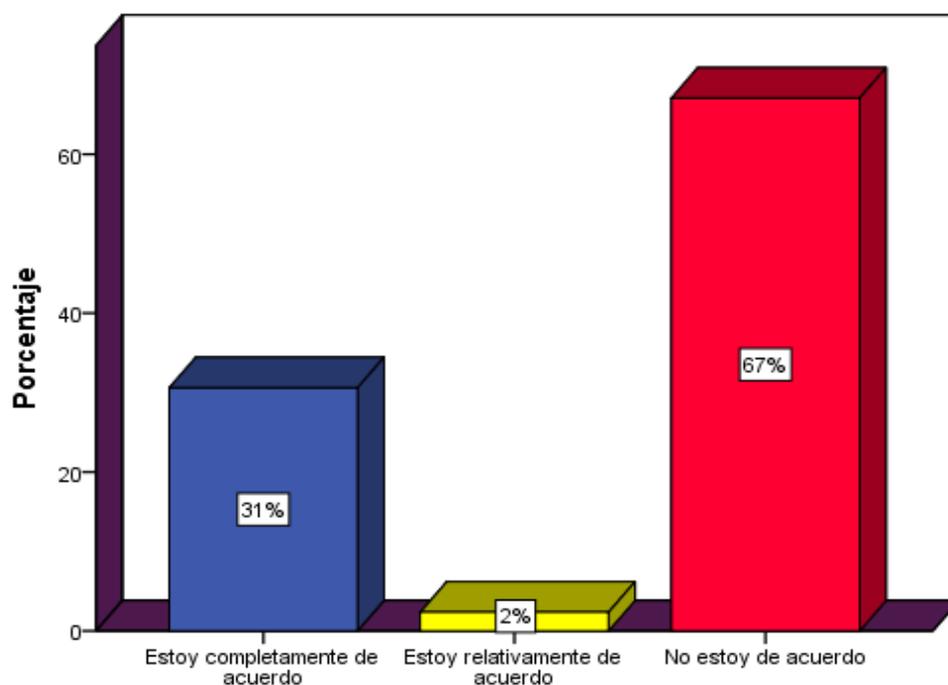


Figura 15

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 15 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 2% estoy relativamente de acuerdo

Tabla 20.

Según tu apreciación ¿El cumplimiento de la pena está sujeto a los designios del Estado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 9,4 |
| No estoy de acuerdo | 16 | 18,8 | 18,8 | 28,2 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 48,2 |
| Estoy completamente de acuerdo | 44 | 51,8 | 51,8 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

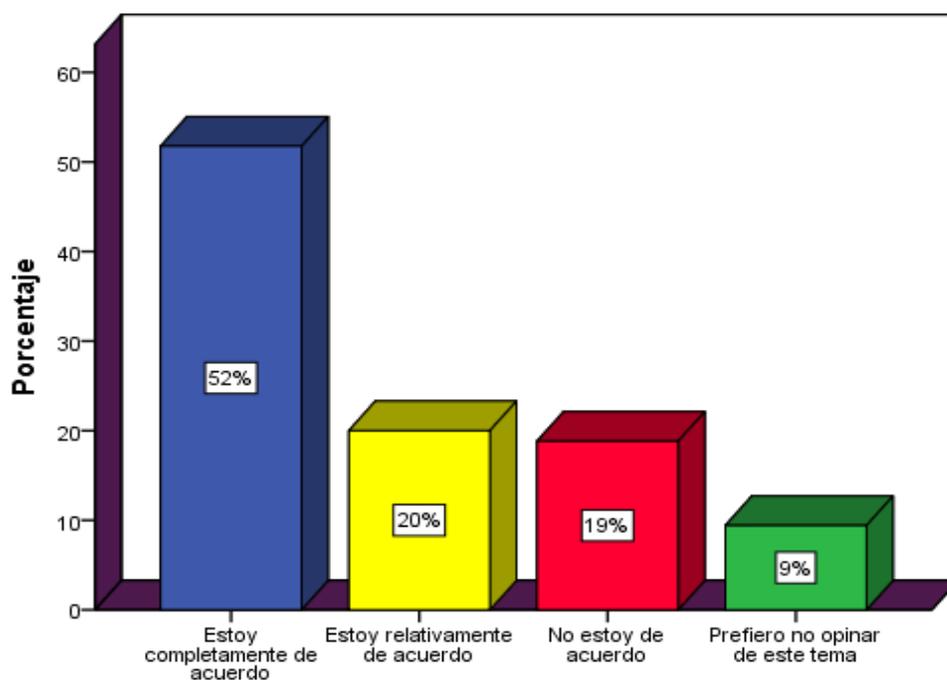


Figura 16

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 16 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 19% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 21.

Según tu observación ¿El punitivismo penal, impide que se cumpla con los principios del derecho penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

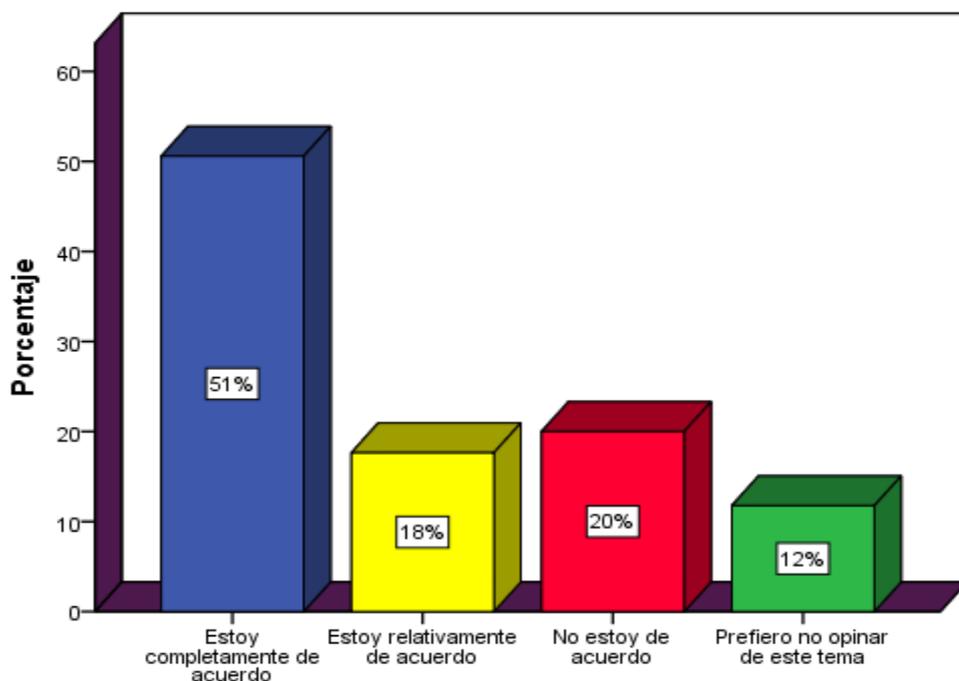


Figura 17

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 17 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 22.

Según tu observación ¿La aplicación de los principios del derecho penal, afianzan una mejoría de la justicia?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| Válido No estoy de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 30,6 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 16 | 18,8 | 18,8 | 49,4 |

| | | | | |
|--------------------------------|----|-------|-------|-------|
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

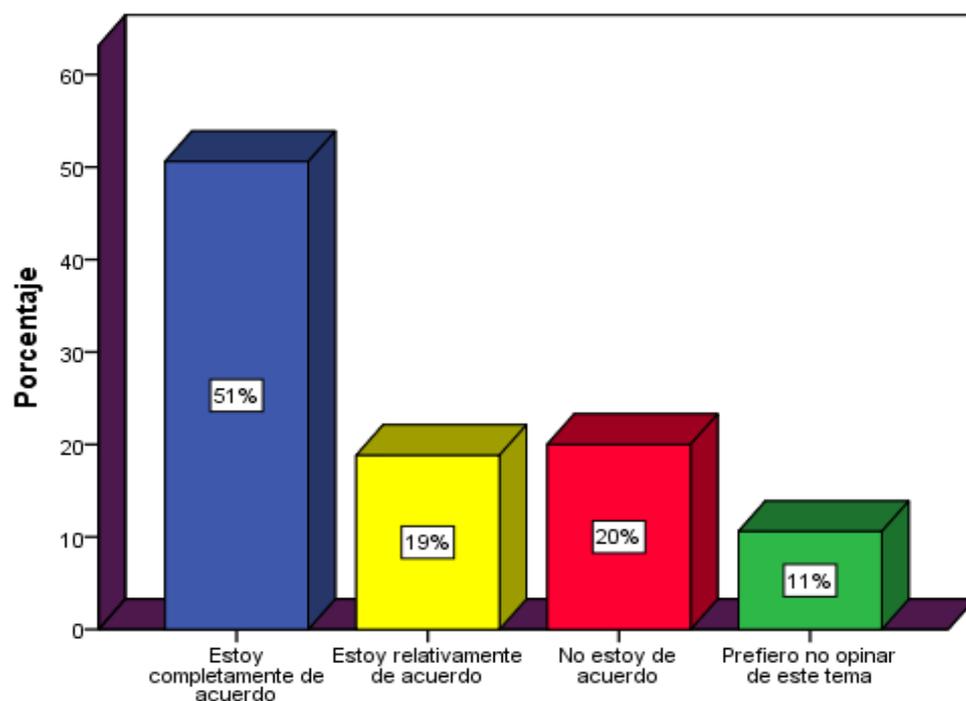


Figura 18

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 18 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 05% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 23.

Según tu observación ¿El punitivismo penal tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|

| | | | | | |
|--------|---------------------------------|----|-------|-------|-------|
| | Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| Válido | No estoy de acuerdo | 19 | 22,4 | 22,4 | 34,1 |
| | Estoy relativamente de acuerdo | 14 | 16,5 | 16,5 | 50,6 |
| | Estoy completamente de acuerdo | 42 | 49,4 | 49,4 | 100,0 |
| | Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

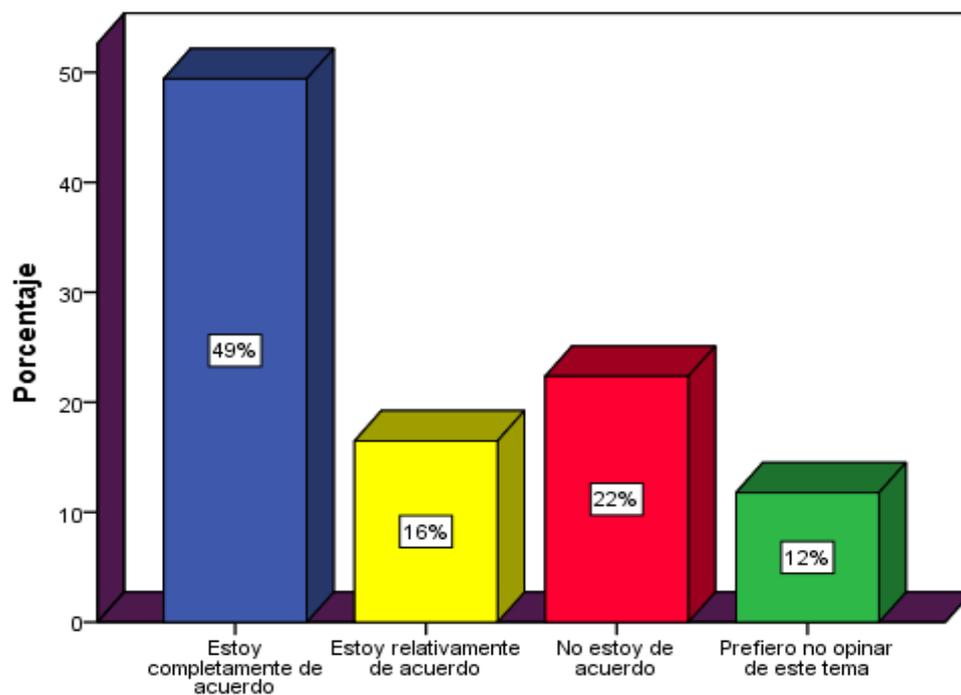


Figura 19

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 19 respondieron: Un 49% estoy completamente de acuerdo; un 22% no estoy de acuerdo; un 16% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 24.

Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los medios de comunicación tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | | | | |
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| No estoy de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

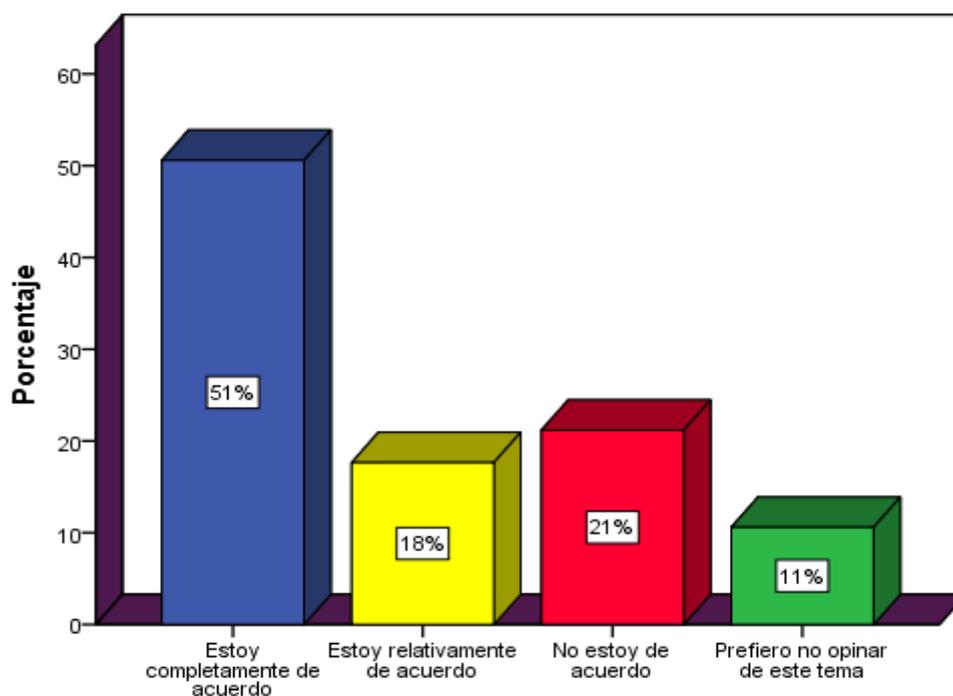


Figura 20

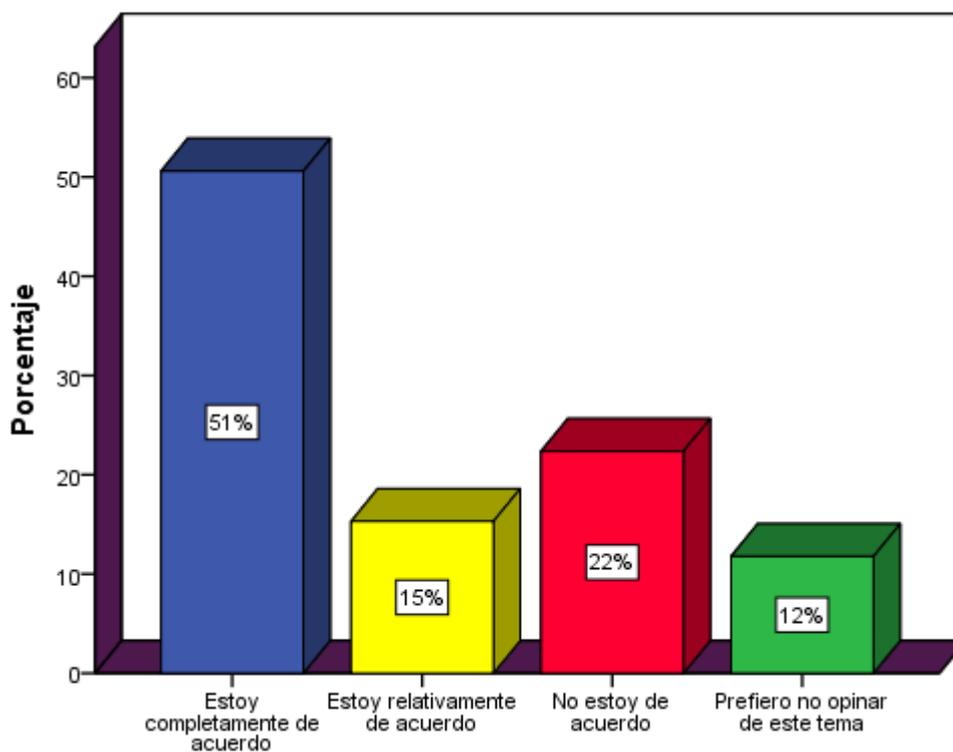
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 25.

Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los políticos tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | | | | |
| Prefiero no opinar de este tema | 10 | 11,8 | 11,8 | 11,8 |
| No estoy de acuerdo | 19 | 22,4 | 22,4 | 34,1 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 13 | 15,3 | 15,3 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

**Figura 21**

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 22% no estoy de acuerdo; un 15% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 26.

Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los actores sociales tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 10,6 |
| No estoy de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 31,8 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 15 | 17,6 | 17,6 | 49,4 |
| Estoy completamente de acuerdo | 43 | 50,6 | 50,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

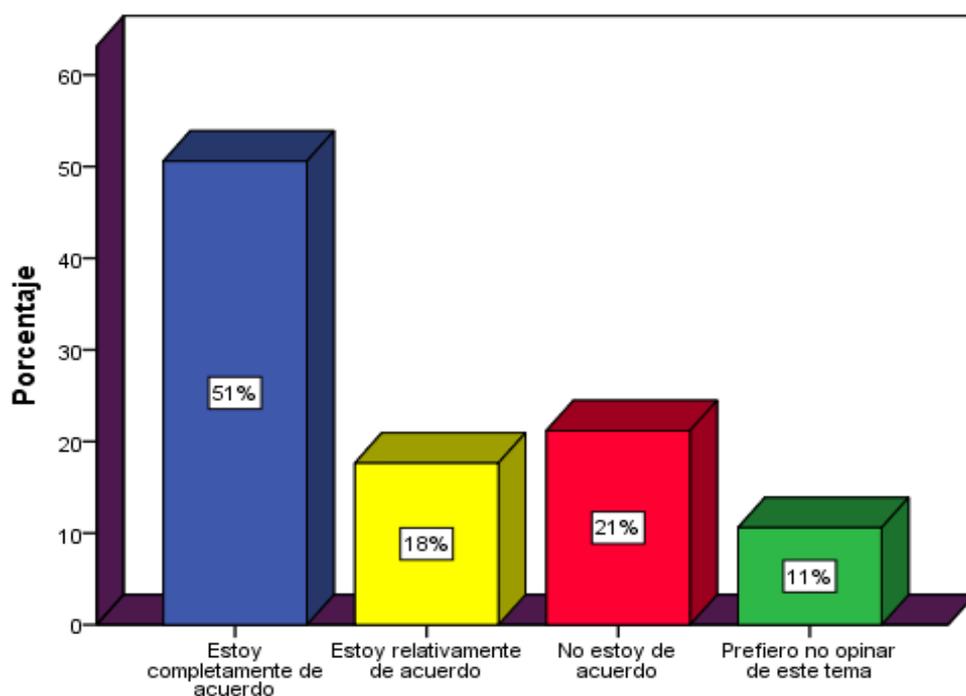


Figura 22

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 27:

Estrategias Estatales de Contención

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | a | | | o |
| | | | | |
| | | | | |
| Válido | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Total | | | | |

Fuente: Propia del autor

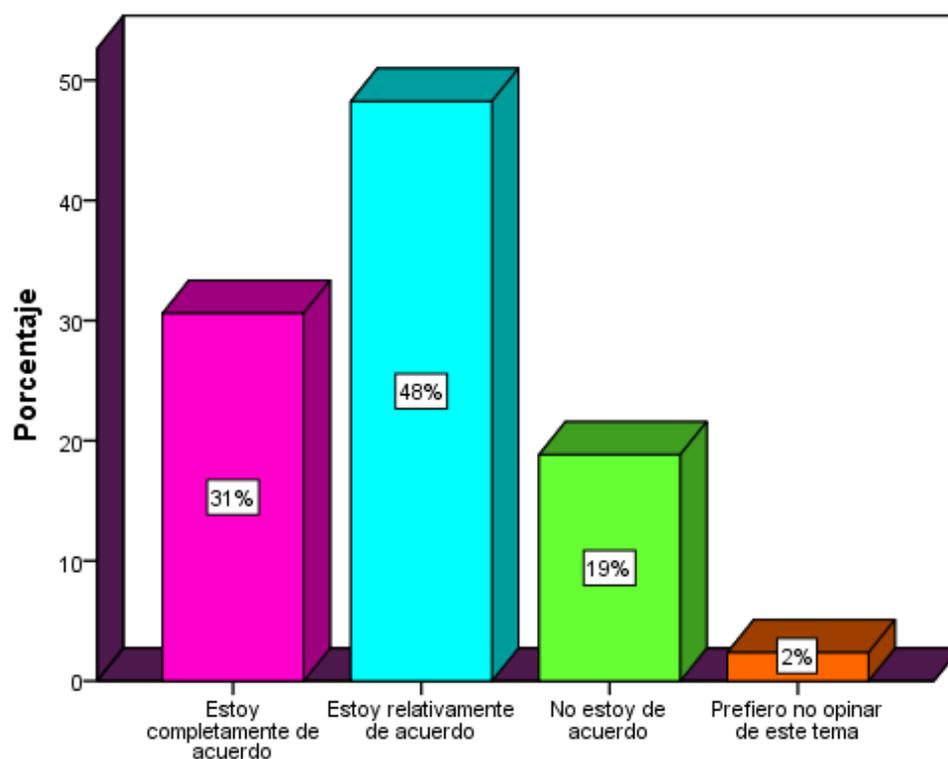


Figura 23: Distribución de porcentaje de la variable *Estrategias Estatales de Contención*

De la tabla 27 y figura 23 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Estrategias Estatales de Contención*: un 48% estoy relativamente de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 19% no estoy de acuerdo; un 2% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 28:

Medidas Políticas Efectivas

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje e válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|------------------------|-------------------------|
| Estoy completamente de acuerdo | 55 | 64,7 | 64,7 | 64,7 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 21 | 24,7 | 24,7 | 89,4 |
| Válido No estoy de acuerdo | 1 | 1,2 | 1,2 | 90,6 |
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

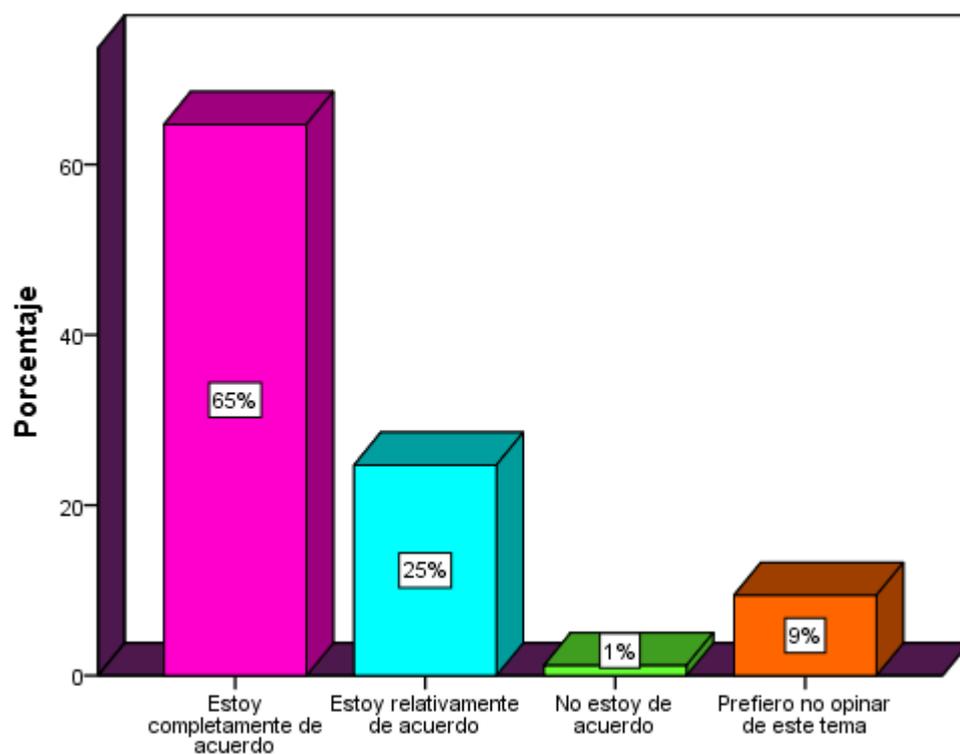


Figura 24: Distribución de porcentaje de la variable *Medidas Políticas Efectivas*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable *Medidas Políticas Efectivas*: un 65% estoy completamente de acuerdo; un 25% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema; un 1% no estoy de acuerdo.

Tabla 29:

Populismo Punitivista

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Estoy completamente de acuerdo | 59 | 69,4 | 69,4 | 69,4 |
| | Estoy relativamente de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 90,6 |

| | | | | |
|---------------------------------|----|-------|-------|-------|
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

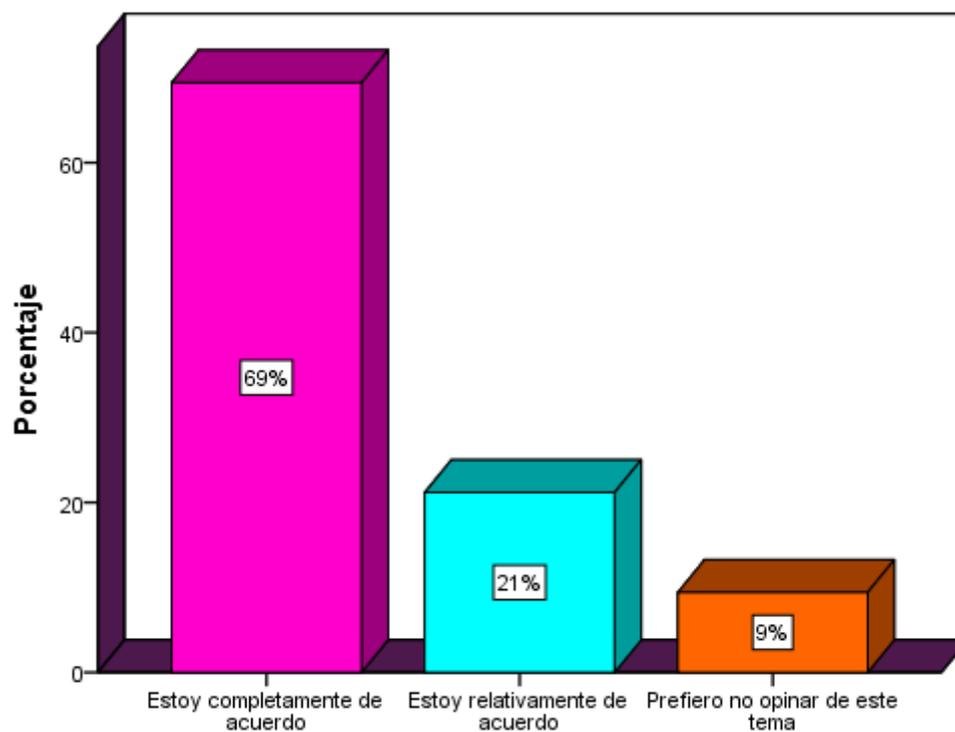


Figura 25: Distribución de porcentaje de la variable *Populismo Punitivista*

De la tabla 29 y figura 25 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Populismo Punitivista: un 69% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 30:

Política Criminológica Inmediata

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Estoy completamente de acuerdo | 58 | 68,2 | 68,2 | 68,2 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 17 | 20,0 | 20,0 | 88,2 |
| Válido No estoy de acuerdo | 1 | 1,2 | 1,2 | 89,4 |
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

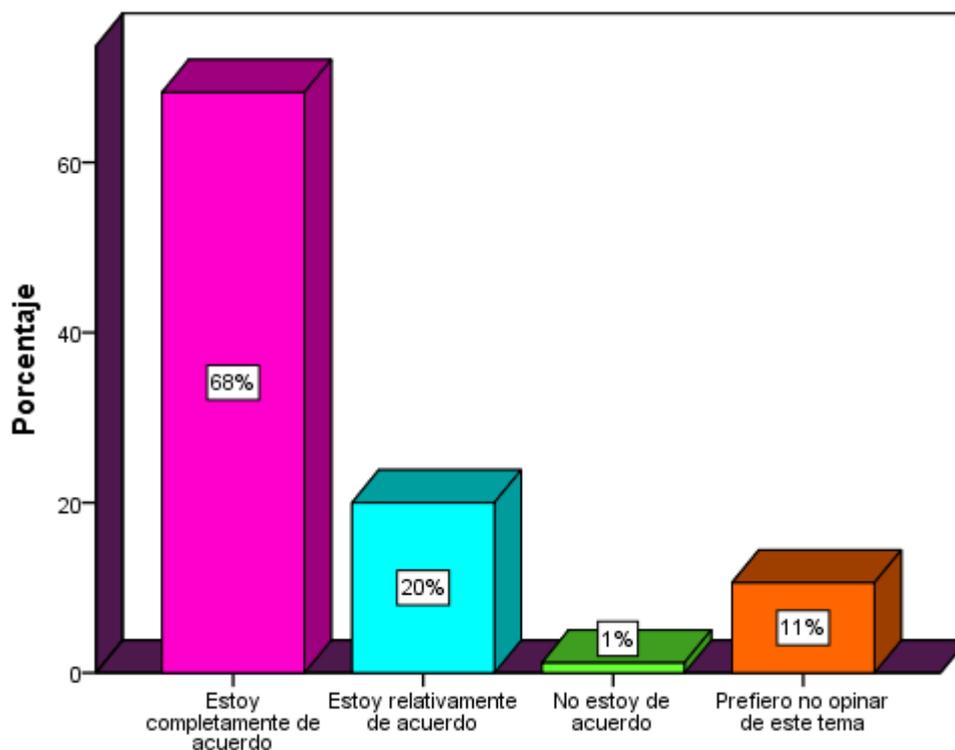
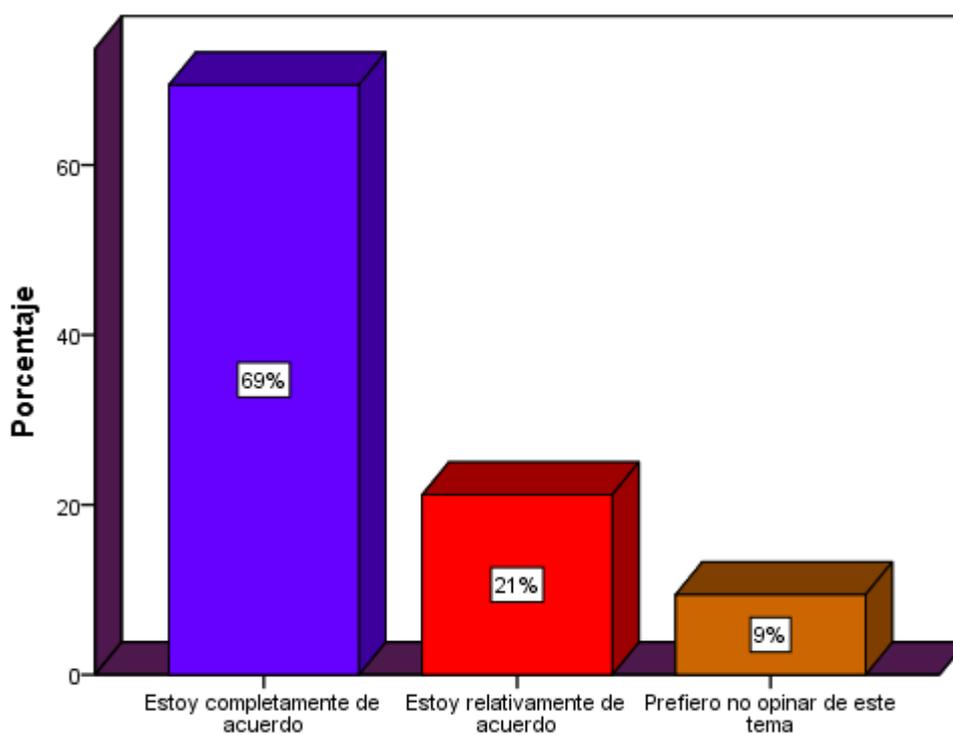


Figura 26: Distribución de porcentaje de la variable Política Criminológica Inmediata

De la tabla 30 y figura 26 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Política Criminológica Inmediata: un 68% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema; un 1% estoy relativamente de acuerdo.

Tabla 31:*Normas Desarticuladas*

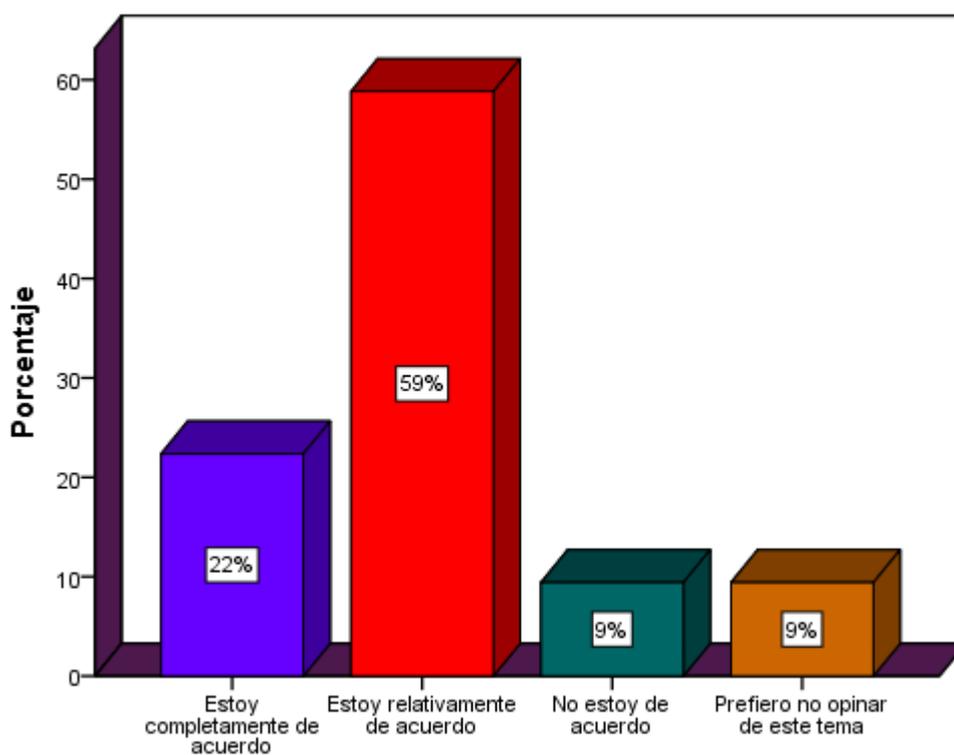
| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------------------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Estoy completamente de acuerdo | 59 | 69,4 | 69,4 |
| | Estoy relativamente de acuerdo | 18 | 21,2 | 90,6 |
| | Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 100,0 |
| | Total | 85 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Ídem.**Figura 27:** *Distribución de porcentaje de la variable Normas Desarticuladas*

De la tabla 31 y figura 27 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Normas Desarticuladas: un 69% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 32:*Cumplimiento de los Fines de la Pena*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Estoy completamente de acuerdo | 19 | 22,4 | 22,4 | 22,4 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 50 | 58,8 | 58,8 | 81,2 |
| Válido No estoy de acuerdo | 8 | 9,4 | 9,4 | 90,6 |
| Prefiero no opinar de este tema | 8 | 9,4 | 9,4 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.**Figura 28:** Distribución de porcentaje de la variable *Cumplimiento de los Fines de la Pena*

De la tabla 32 y figura 28 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Cumplimiento de los Fines de la Pena: un 59% estoy relativamente de acuerdo; un 22% estoy completamente de acuerdo; un 9% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 33:

Principios del Derecho Penal

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | | | | |
| Estoy completamente de acuerdo | 58 | 68,2 | 68,2 | 68,2 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 18 | 21,2 | 21,2 | 89,4 |
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

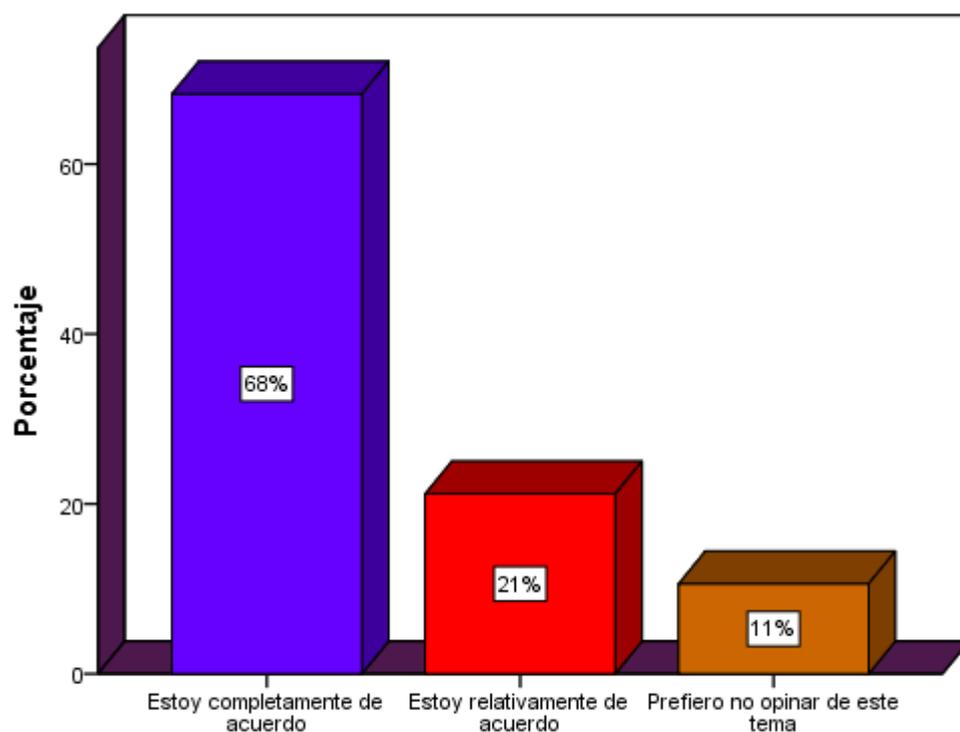


Figura 29: Distribución de porcentaje de la variable Principios del Derecho Penal

De la tabla 33 y figura 29 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Principios del Derecho Penal: un 68% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

Tabla 34:

Casos Mediáticos

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Estoy completamente de acuerdo | 55 | 64,7 | 64,7 | 64,7 |
| Estoy relativamente de acuerdo | 20 | 23,5 | 23,5 | 88,2 |
| Válido No estoy de acuerdo | 1 | 1,2 | 1,2 | 89,4 |
| Prefiero no opinar de este tema | 9 | 10,6 | 10,6 | 100,0 |
| Total | 85 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

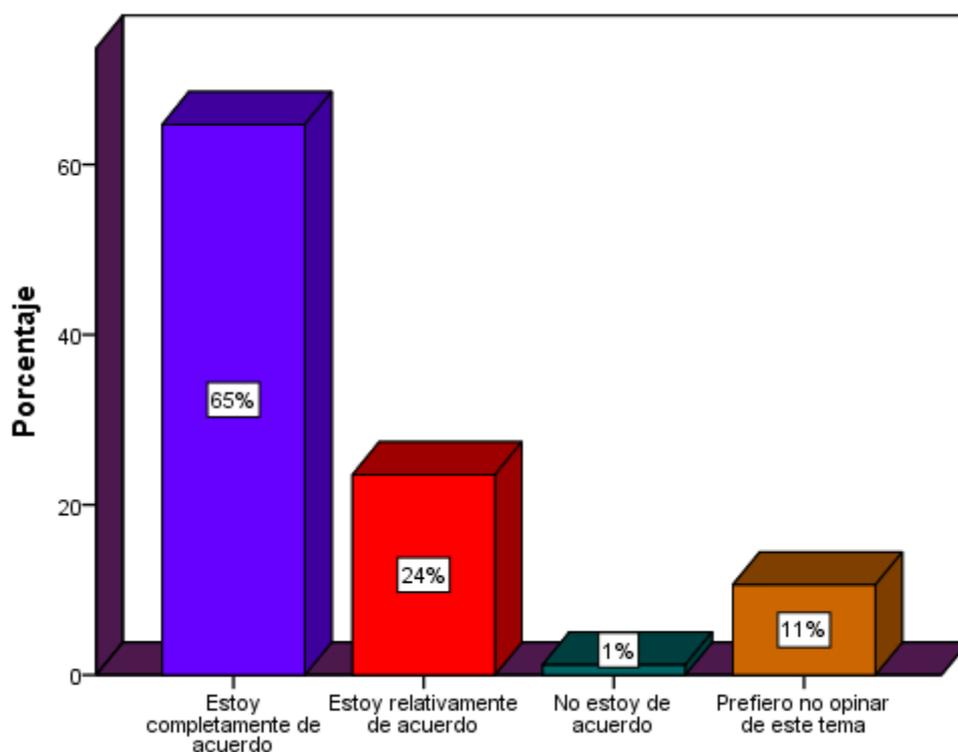


Figura 30: *Distribución de porcentaje de la variable Casos Mediáticos*

De la tabla 32 y figura 28 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Casos Mediáticos: un 65% estoy completamente de acuerdo; un 24% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema; un 1% no estoy de acuerdo.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 35:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

| Kolmogorov-Smirnov | | |
|--------------------|----|------|
| Estadístico | gl | Sig. |
| | | |

| | | | |
|---|------|----|------|
| Influencia de la Política Criminológica Mediática | ,216 | 85 | ,000 |
| Estrategias Estatales de Contención | ,264 | 85 | ,000 |
| Medidas Políticas Efectivas | ,307 | 85 | ,000 |
| Populismo Punitivista | ,309 | 85 | ,000 |
| Política Criminológica Inmediata | ,310 | 85 | ,000 |
| Efecto en el Punitivismo Penal | ,280 | 85 | ,000 |
| Normas Desarticuladas | ,308 | 85 | ,000 |
| Cumplimiento de los Fines de la Pena | ,245 | 85 | ,000 |
| Principios del Derecho Penal | ,310 | 85 | ,000 |
| Casos Mediáticos | ,303 | 85 | ,000 |

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 35, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

Ha: La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

H₀: La política criminológica mediática no se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

Tabla 36:

Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal

| | | Correlaciones | | |
|--------------------|--|--|--------------------------------------|-----------------|
| | | Influencia de la Política Criminológica Mediática | Efecto en el Punitivismo Penal | |
| | Influencia de la Política Criminológica Mediática | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N | 1,000 85 | ,988** 85 |
| Rho de Spearman | Efecto en el Punitivismo Penal | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N | ,988** ,000 85 | 1,000 85 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 36 exhibe la Rho de Spearman = ,988, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal en Huaral en el año 2022. La correlación es de una magnitud muy buena.

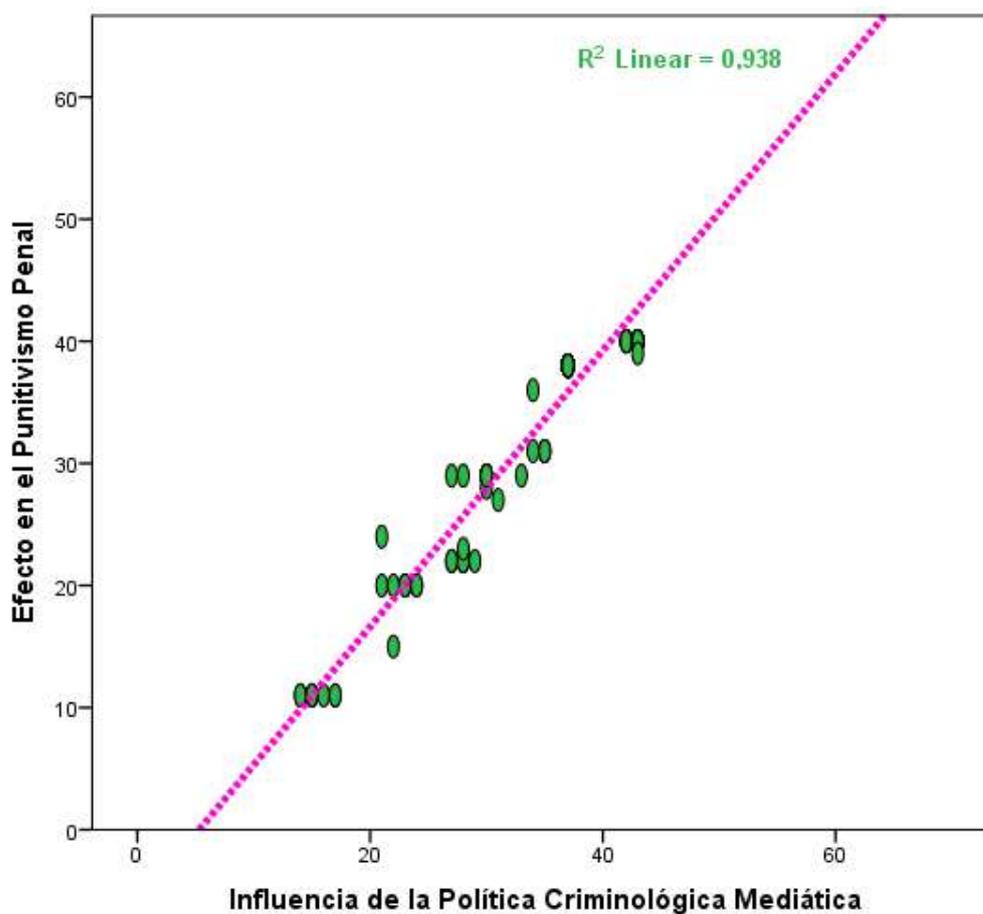


Figura 31: *Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal*

4.3.2 Hipótesis especial 1

H_a: La influencia de la política criminológica mediática pone en riesgo los fines de la pena.

H₀: La influencia de la política criminológica mediática no pone en riesgo los fines de la pena.

Tabla 37:

Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática

Correlaciones

| | | Cumplimiento de los Fines de la Pena | Influencia de la Política Criminológica Mediática |
|--|--|--|---|
| | Coeficiente | | |
| Cumplimiento de los Fines de la Pena | de correlación Sig. (bilateral) | 1,000 | ,837** |
| Rho de Spearman | N | 85 | 85 |
| | Coeficiente | | |
| Influencia de la Política Criminológica Mediática | de correlación Sig. (bilateral) | ,837** | 1,000 |
| | N | 85 | 85 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 37 exhibe la Rho de Spearman = ,837, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.

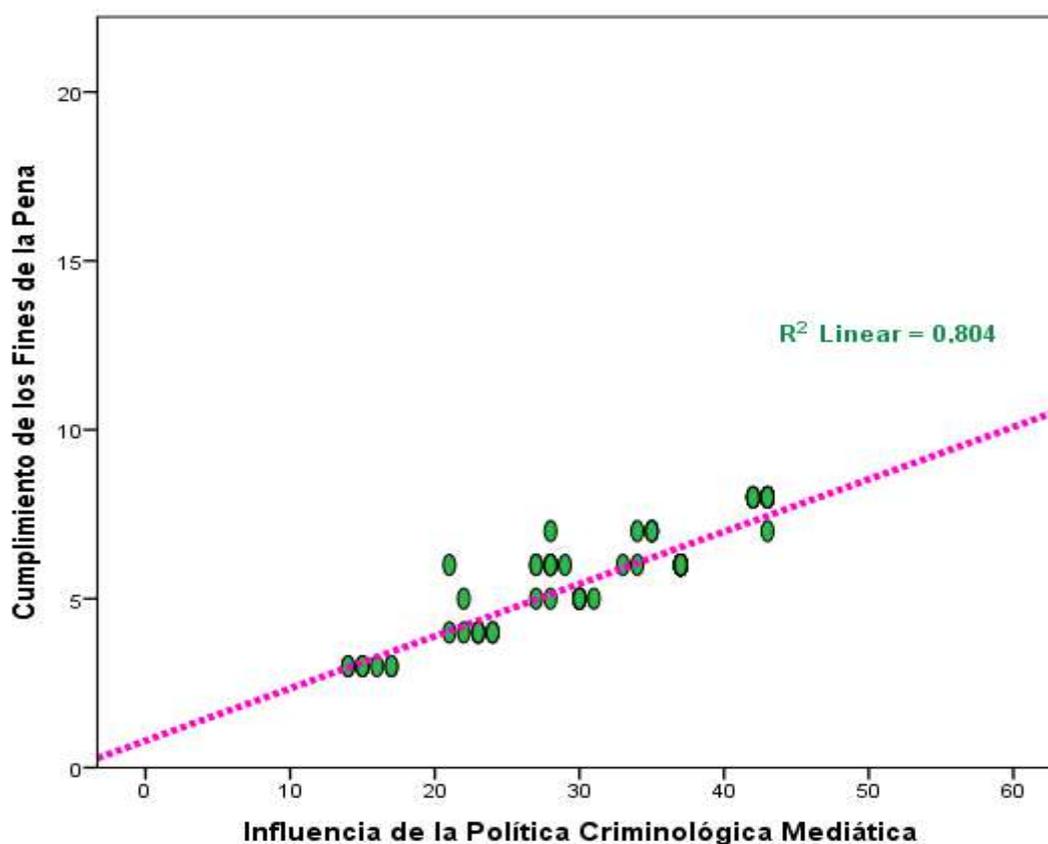


Figura 32: *Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

4.3.3 Hipótesis especial 2

H_a: La posibilidad de caer en el populismo punitivo es alta debido a la influencia de la política criminológica mediática.

H₀: La posibilidad de caer en el populismo punitivo no es alta debido a la influencia de la política criminológica mediática.

Tabla 38:

Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal

| Correlaciones | | | |
|----------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------------|
| | | Populismo Punitivista | Efecto en el Punitivismo Penal |
| Rho de Spearman | Populismo Punitivista | Coeficiente de correlación | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,939** |
| | | | ,000 |

| | | | |
|--------------------------------|-----------------------------|--------|-------|
| | N | 85 | 85 |
| Efecto en el Punitivismo Penal | Coefficiente de correlación | ,939** | 1,000 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 85 | 85 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 38 exhibe la Rho de Spearman = ,939, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal. La correlación es de una magnitud muy buena.

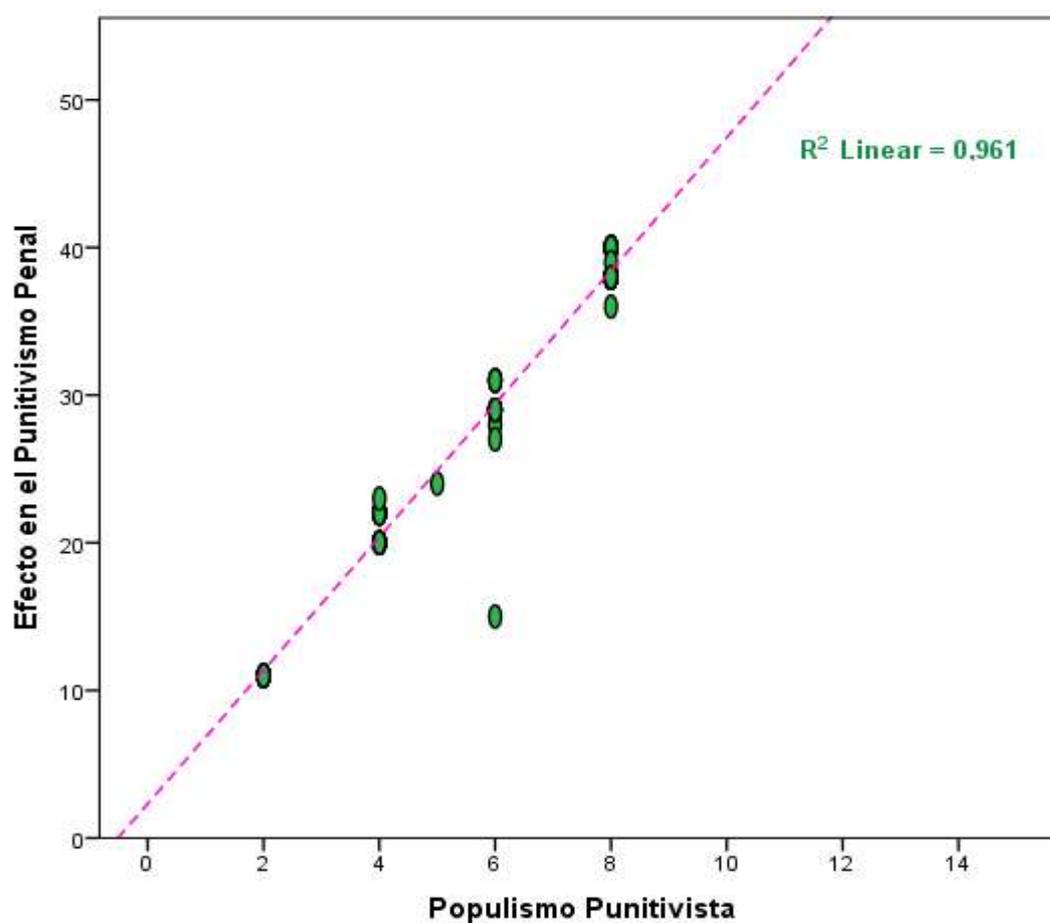


Figura 33: *Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal*

4.3.4 Hipótesis especial 3

H_a: La influencia de la política criminológica mediática atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

H₀: La influencia de la política criminológica mediática no atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

Tabla 39:

Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática

| Correlaciones | | | |
|----------------------|---|---|---|
| | | Casos Mediáticos | Influencia de la Política Criminológica Mediática |
| Rho de Spearman | Casos Mediáticos | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N | 1,000 85 |
| | Influencia de la Política Criminológica Mediática | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N | ,941** 85 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 39 exhibe la Rho de Spearman = ,826, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.

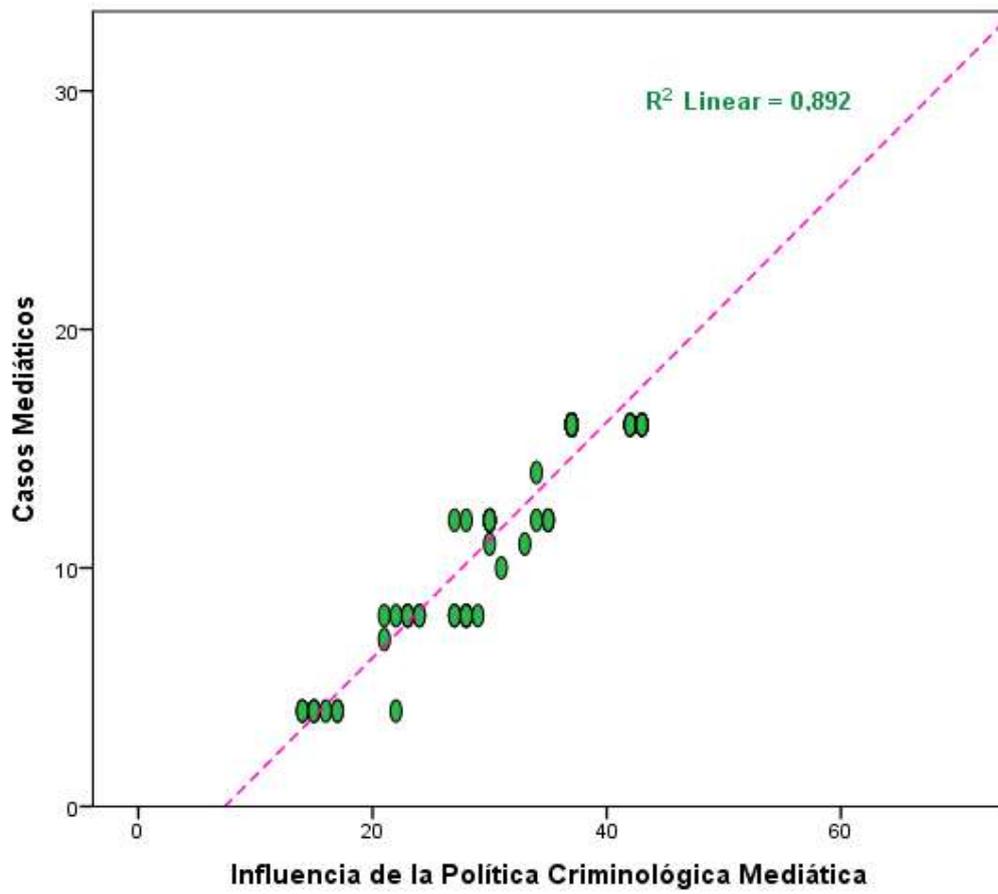


Figura 34: *Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La discusión en la investigación, permite practicar un símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido, como primer antecedente de investigación Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Araya (2019), realizado en Costa Rica, titulado “*Insignificancia del hecho en el estado social de derecho: un enfoque desde la política criminal*”, presentado para obtener el grado de licenciado en Derecho, presentado a la Universidad Nacional de Costa Rica, lo cual llevo a las siguientes conclusiones: a) Lo primero que hay que establecer Es que la política criminal es eminentemente de carácter ideológica Y responde al aceptación que le dé El gobernante de turno para poder ejecutar un plan en respuesta a ciertas problemáticas en función al contrato social y las tendencias del momento histórico en el que se desarrolla Determinado alternativamente por influencia del factor histórico coyunturas económicas y algunos de carácter social que está a la vez en la cadena de prioridades del Estado de derecho Por cuánto está dentro del ámbito de sus deberes para la protección y mejores decisiones para la subsistencia del orden Estatal y del orden ciudadano. b) Los medios de comunicación como el poder Estatal qué se encarga de legislar son intervinientes activos en la política criminal Por cuánto tienen como función de sus actividades influir en la determinación de las acciones que se han de tomar en la respuesta Cómo intervienen

algunos entes de forma pasivo como la sala constitucional o la Corte Suprema sin embargo corresponden a un engranaje importante en la política criminal Por cuánto clasifican la aplicación de las normas establecidas.

Similares resultados se han obtenido en la tabla 05, frente a la pregunta *¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una verdadera justicia penal?* De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 2% estoy relativamente de acuerdo. Estos resultados nos permiten evidenciar que las políticas criminológicas no se construyen a partir de la dinámica del Estado.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre la Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal en Huaral en el año 2022. La correlación es de una magnitud muy buena.

Segundo: Existe relación significativa Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.

Tercero: Existe relación significativa entre Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal. La correlación es de una magnitud muy buena.

Cuarto: Existe relación significativa entre Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.

6.2 Recomendaciones

- Se ha identificado que los criterios jurídicos que utilizan los legisladores no obedecen a patrones de una política criminal que planteé soluciones, por lo que se les recomienda ser criteriosos al momento de expedir una ley.
- Las normas que se expiden bajo una presión mediática generan un perjuicio muy grande contra la lucha por la criminalidad en nuestro medio, la recomendación es que se abstengan de generar este tipo de normas.
- Se recomienda a los distintos medios, especialmente a los de control social, como los medios de comunicación social desarrollar una actividad de información responsable.
- Es recomendable a los medios de comunicación masiva informar sin sensacionalismo y que no generen una opinión pública de acuerdo a sus intereses.
- Es recomendable que las normas más importantes sobre penas, debe pasar por una serie de filtros de la sociedad civil buscando promover soluciones contra los altos índices de criminalidad, pero no con medidas inmediatistas.

REFERENCIAS

II. Referencias

5.1 Referencias documentales

Expediente 05143-2011-PA/TC.

STC al Exp. N° 08646-2005-PHC/TC

título preliminar principios generales. código penal decreto legislativo N° 635.
proporcionalidad de las sanciones. artículo vii.

5.2 Referencias bibliográficas

Borja, J. (2011) *Curso de Política Criminal*. (2da edición). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Baratta, A. (1990). *Resocialización o control social*. Ponencia presentada en el Seminario “Criminología Crítica y Sistema Penal”. Lima.

MINJUS (2013). *Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria. Documento de Trabajo No. 01 “La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, Lima, MINJUS. p. 20.

Chavarría, D. (2010) “*Acceso a la justicia e impunidad: sobre algunos mitos que alimentan hoy a los enfoques punitivistas en Derecho penal.*” En: *Política*

Criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes. Llobet Rodríguez, Javier y Durán Chavarría, Douglas (Compiladores). San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Fernández, J. (2010) *Derecho Penal Liberal de hoy Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 66

Fernández, N. (2009) *El Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales una visión desde el sistema europeo*. Madrid: Editorial Dykinson.

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón Teoría del Garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.

García, P. (2010) *Tratado de Criminología*. (2da Edición). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

García, M. (2008). *Delincuencia, inseguridad y pena en el discurso mediático*. En. Problemas actuales del Derecho Penal y de la Criminología. Francisco Muñoz Conde (director). (Valencia, España: Tirant Lo Blanch).

Grisantis, A. (2000) *Lecciones de Derecho Penal*. Parte General. Venezuela: Editorial Vadell Hermanos.

Martinez, J. (2011). *La Abolición del Sistema Penal en América Latina*. Bogotá: Editorial Temis.

Muñoz, C. (2012). *De nuevo sobre el Derecho Penal del Enemigo*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

- Palmer, S. (2002) *Confinamiento, mantenimiento del orden y surgimiento de la política social en Costa Rica, 1880-1935*. Mesoamérica, 43.
- Roxin, C. (2002) *Política criminal y sistema del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Roxin, C. (2000) *La evolución de la política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal*. Valencia, España: Editorial TIRANT LO BLANCH.
- Vega, A. (2013) *Populismo punitivo en los medios de comunicación costarricenses*. Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Zamora, J. (2019) *El principio de insignificancia desde el punto de vista de la criminalidad. Con referencia a la materia de psicotrópicos*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (Instituto Pacífico S.A.C. ed., Vol. I). Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Jiménez, p. (2017) *Política Criminal, Políticas de Persecución: Un enfoque en Delitos Ambientales*. [Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica].
- López, F. (2007) *Teorías sobre la pena, democracia y fundamentación*. Trabajo Final de Graduación. San José, Costa Rica.

5.3 Referencias hemerográficas

- Rojas, P. M. (21 de 01 de 2014). *Insertar en el Código Penal un artículo en el cual se tipifique al Sicariato como delito por encargo*. Obtenido de Tesis previa a la obtención del título de abogado. Universidad Nacional de Loja – Ecuador.

Diario Extra. (22 de febrero 2016) Editorial. “Con penas más altas tal vez lo piensen mejor”

<http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/284834/con-penas-mas-altas--tal-vez-lo-piensen-mejor>

Villar, Luis. (2007). *Estado de derecho y Estado social de derecho*. Revista Derecho del Estado. No. 20, (diciembre 2007). Consultado el 03 de abril de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>

Zevallos, W. V. (2017). Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el distrito judicial de Huánuco 2015 - 2016. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. universidad de Huánuco - Perú: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/349;jsessionid=EC4D2551DD84AB5978AFD79FD700FCF8>.

5.4 Referencias electrónicas

Abi-Ackel, H. (19 de 09 de 2017). El Discurso Populista en la intervención punitiva: Un análisis político - criminal. Obtenido de Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla - España: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/68950>.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Cauna, J. (28 de 04 de 2015). Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad de Arequipa -2014. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Andina “Nestor Caceres Velásquez”, Arequipa - Perú: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/407>

- Chacón, V. (2011). *Política criminal en Costa Rica es “perversa”*” En: Semanario Universidad. 18 de mayo 2011. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/politica-criminal-en-costa-rica-es-perversa/>
- Delgado, A. (18 de 07 de 2017). Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de comunicación. Obtenido de Trabajo de fin de grado. Universidad del País de Vasco - España: <https://addi.ehu.es/handle/10810/22628>
- Fuentes, J. L. (4 de 11 de 2005). *Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal*. Obtenido de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Lema, A. E. (03 de 2016). Circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. Obtenido de Proyecto de investigación previa a la obtención del título de abogado: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8064>
- Méndez, W. C. (junio de 2014). Necesidad de que se regule el Sicariato como delito en el Código Penal. Obtenido de Tesis para la obtención del título de abogado. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala: http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/123456789/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y



**ANEXOS
ANEXO 01**

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Esta indagación se efectúa en las postrimerías del estudio (informe final de tesis)

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
UNIDAD DE POSGRADO**

**INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA Y SUS
EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL HUARAL, 2022)**

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre la influencia negativa de la política criminal mediática y su correlato con el punitivismo penal nos importa conocer su opinión sobre dicho problema es importante como es la afectación de los derechos de los procesados cuando no se ha estructurado adecuadamente la política criminal, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontáneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

85 PERSONAS

REACTIVOS**I. INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA****A. ESTRATEGIAS ESTATALES DE CONTENCIÓN**

1. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una verdadera justicia penal?
 - a) Estoy completamente de acuerdo
 - b) Estoy relativamente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) Prefiero no opinar de este tema

2. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que contenga las acciones delictivas?
 - a) Estoy completamente de acuerdo
 - b) Estoy relativamente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) Prefiero no opinar de este tema

3. Según tu apreciación ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que respete un estado de derecho?
 - a) Estoy completamente de acuerdo
 - b) Estoy relativamente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) Prefiero no opinar de este tema

4. Para usted ¿Con las normas diseñadas en función a una política criminológica mediática si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial consideran el punitivismo penal deberían podrían afectar la justicia penal?

- e) Estoy completamente de acuerdo
- f) Estoy relativamente de acuerdo
- g) No estoy de acuerdo
- h) Prefiero no opinar de este tema

5. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas que se consideren estrategias adecuadas de contención contra el incremento de las acciones delictivas?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

B. MEDIDAS POLÍTICAS EFECTISTAS

6. En una realidad como la que tenemos ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, se consideren como tales y los legisladores los hacen suyos, se actúa arbitrariamente?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

7. Según su apreciación ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, y que algunos operadores de justicia actúen en esa misma línea incurrir en arbitrariedades?

- e) Estoy completamente de acuerdo
- f) Estoy relativamente de acuerdo
- g) No estoy de acuerdo
- h) Prefiero no opinar de este tema

8. Según tu observación y en tiempos actuales ¿Considera usted que, al actuar contrariamente a una adecuada política criminal, se va en contra del mejoramiento de la justicia?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

C. POPULISMO PUNITIVISTA

9. Según tu observación ¿Considera usted que la realidad sobre la criminalidad, amerita que el Estado diseñe verdaderas políticas de justicia evitando el punitivismo penal?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

10. De acuerdo tu observación y en el contexto actual ¿La criminalidad, amerita que el Estado diseñe políticas de justicia evitando el punitivismo penal para que se haya una verdadera legalidad y justicia?
- e) Estoy completamente de acuerdo
 - f) Estoy relativamente de acuerdo
 - g) No estoy de acuerdo
 - h) Prefiero no opinar de este tema

D. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA INMEDIATA

11. Según tu apreciación ¿La política criminal cuando diseña acciones inmediatas y efectistas que no mejoran la justicia de nuestro país?
- a) Estoy completamente de acuerdo
 - b) Estoy relativamente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) Prefiero no opinar de este tema
12. Según tu apreciación ¿La política criminal que nace sin un análisis sesudo permite acciones inmediatas que no mejoran la justicia de nuestro país?
- a) Estoy completamente de acuerdo
 - b) Estoy relativamente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) Prefiero no opinar de este tema

II. EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL

E. NORMAS DESARTICULADAS

13. Según tu observación y en tiempos actuales ¿Los efectos del punitivismo penal han sido nocivos para el mejoramiento de la justicia penal?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

14. ¿Considera usted que frente a la presión que existe del punitivismo penal, es necesario que la justicia actúe con templanza, normas articuladas y asertividad?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

F. CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA

15. Según tu observación ¿El punitivismo penal, permite que se cumpla con los fines de la pena?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

16. Según tu apreciación ¿El cumplimiento de la pena está sujeto a los designios del Estado?

- a) Estoy completamente de acuerdo

- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

G. Principios del derecho penal

17. Según tu observación ¿El punitivismo penal, impide que se cumpla con los principios del derecho penal?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

18. Según tu observación ¿La aplicación de los principios del derecho penal, afianzan una mejoría de la justicia?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

H. Casos mediáticos

19. Según tu observación ¿El punitivismo penal tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo

- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

20. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los medios de comunicación tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

21. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los políticos tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

22. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los actores sociales tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

¡Muchas gracias!

ANEXO 03

EVIDENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN

MATRIZ DE DATOS

| N° | Influencia de la Política Criminológica Meciática | | | | | | | | | | | | | | Efecto en el Penitenciarismo Penal | | | | | | | | D1 | D2 | D3 | D4 | D5 | D6 | D7 | D8 | Y1 | Y2 | | |
|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | D1 | | | | | D2 | | | | D3 | | | | | D4 | | D5 | | D6 | | D7 | | | | | | | | | | | | D8 | |
| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | P15 | P16 | P17 | P18 | P19 | P20 | P21 | P22 | | | | | | | | | | | D1 | D2 |
| 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 | | |
| 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 11 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 23 | 20 | | |
| 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 17 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 12 | 35 | 31 | | |
| 6 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 9 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 15 | 11 | | |
| 7 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 8 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 18 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 42 | 40 | | |
| 9 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 10 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 | | |
| 11 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 28 | 22 | | |
| 12 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 11 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 17 | 11 | | |
| 13 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 14 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 | | |
| 15 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 16 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 10 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 16 | 11 | | |
| 17 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 17 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 12 | 35 | 31 | | |
| 18 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 24 | 20 | | |
| 19 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 20 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 18 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 42 | 40 | | |
| 21 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 22 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 | | |
| 23 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 28 | 22 | | |
| 24 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 14 | 11 | | |
| 25 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 26 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 | | |
| 27 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 28 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 11 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 23 | 20 | | |
| 29 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 16 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 12 | 34 | 31 | | |
| 30 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 9 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 15 | 11 | | |
| 31 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 32 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 | | |
| 33 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 34 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 11 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 23 | 20 | | |
| 35 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 28 | 22 | | |
| 36 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 11 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 17 | 11 | | |
| 37 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 38 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 | | |
| 39 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 | | |
| 40 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 24 | 20 | | |

| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | AA | AB | AC | AD | AE | AF | AG |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|----|----|----|----|----|----|----|
| 40 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 12 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 24 | 20 |
| 41 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 28 | 22 |
| 42 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 14 | 11 |
| 43 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 44 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 18 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 42 | 40 |
| 45 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 46 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 |
| 47 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 17 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 6 | 12 | 35 | 31 |
| 48 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 10 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 28 | 29 |
| 49 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 50 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 18 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 42 | 40 |
| 51 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 52 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 11 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 23 | 20 |
| 53 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 28 | 22 |
| 54 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 9 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 21 | 20 |
| 55 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 56 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 18 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 42 | 40 |
| 57 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 58 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 |
| 59 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 15 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 4 | 8 | 27 | 22 |
| 60 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 9 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 15 | 11 |
| 61 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 62 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 |
| 63 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 64 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 |
| 65 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 15 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 4 | 8 | 27 | 22 |
| 66 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 22 | 20 |
| 67 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 68 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 |
| 69 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 70 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 11 | 30 | 28 |
| 71 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 17 | 4 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 11 | 33 | 29 |
| 72 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 13 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 10 | 31 | 27 |
| 73 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 74 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 16 | 43 | 40 |
| 75 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 76 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 10 | 4 | 6 | 2 | 4 | 5 | 2 | 4 | 22 | 15 |
| 77 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 17 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 4 | 8 | 29 | 22 |
| 78 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 30 | 29 |
| 79 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |
| 80 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 19 | 8 | 8 | 8 | 8 | 7 | 8 | 16 | 43 | 39 |
| 81 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 13 | 5 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 14 | 34 | 26 |
| 82 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 11 | 4 | 6 | 6 | 6 | 5 | 6 | 12 | 27 | 29 |
| 83 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 7 | 4 | 8 | 28 | 23 |
| 84 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 3 | 2 | 4 | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 | 3 | 10 | 3 | 5 | 3 | 7 | 6 | 4 | 7 | 21 | 24 |
| 85 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 13 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 16 | 37 | 38 |

| | Nombre | Tipo | Anchura | Decimales | Etiqueta | Valores | Perdidos | Columnas | Alineación | Medida |
|----|--------|----------|---------|-----------|----------|------------------|----------|----------|------------|---------|
| 1 | P1 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 2 | P2 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 3 | P3 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 4 | P4 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 5 | P5 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 6 | P6 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 7 | P7 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 8 | P8 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 9 | P9 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 10 | P10 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 11 | P11 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 12 | P12 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 13 | P13 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 14 | P14 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 15 | P15 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 16 | P16 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 17 | P17 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 18 | P18 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 19 | P19 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 20 | P20 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 21 | P21 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 22 | P22 | Numérico | 8 | 0 | | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |

| | Nombre | Tipo | Anchura | Decimales | Etiqueta | Valores | Perdidos | Columnas | Alineación | Medida |
|----|--------|----------|---------|-----------|----------------------|------------------|----------|----------|------------|---------|
| 23 | D1 | Numérico | 8 | 0 | Estrategias Est... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 24 | D2 | Numérico | 8 | 0 | Medidas Polític... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 25 | D3 | Numérico | 8 | 0 | Populismo Puni... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 26 | D4 | Numérico | 8 | 0 | Política Crimino... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 27 | D5 | Numérico | 8 | 0 | Normas Desarti... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 28 | D6 | Numérico | 8 | 0 | Cumplimiento d... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 29 | D7 | Numérico | 8 | 0 | Principios del D... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 30 | D8 | Numérico | 8 | 0 | Casos Mediátic... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 31 | V1 | Numérico | 8 | 0 | Influencia de la ... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 32 | V2 | Numérico | 8 | 0 | Efecto en el Pu... | {1, Prefiero ... | Ninguna | 2 | Derecha | Escala |
| 33 | S1 | Numérico | 5 | 0 | D1 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 34 | S2 | Numérico | 5 | 0 | D2 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 35 | S3 | Numérico | 5 | 0 | D3 (agrupado) | {1, Estoy rc... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 36 | S4 | Numérico | 5 | 0 | D4 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 37 | S5 | Numérico | 5 | 0 | D5 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 38 | S6 | Numérico | 5 | 0 | D6 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 39 | S7 | Numérico | 5 | 0 | D7 (agrupado) | {1, Estoy rc... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |
| 40 | S8 | Numérico | 5 | 0 | D8 (agrupado) | {1, Estoy co... | Ninguna | 2 | Derecha | Ordinal |

[DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[Mo. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ]
SECRETARIO

[Mo. JOVIÁN VALENTÍN SANJÍNEZ SALAZAR]
VOCAL